SENADO SECRETARIA DIRECCION DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA Segundo Período
	CARPETA Nº 545 de 1986
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA CON HACIENDA)	DISTRIBUIDO Nº 229 de 1986
Agosto de 1986	Versión sin corregir

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1986

Presiden : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti y Carlos Julio Pereyra (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes : Señores Senadores Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señor Presidente de la Cámara de Senadores Jorge Batlle y los señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez y Alfredo Traverso ni y el señor Secretario del Senado Mario Farachio

Invitados Especiales : Ministro y Subsecretario de Economía y Finanzas contador Ricardo Zerbino y economista Luis Alberto Mosca; Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; y los señores Asesores: del Ministerio de Economía y Finanzas contadores Humberto Capote y Roberto Cobelli, doctor Carlos Dentone, economista Juan Ignacio García, doctor Enrique Guerra Daneri y contadora María Celia Priore de Soto; y de la Contaduría General de la Nación contadora Hebe Patrone

Secretarios : Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 22 minutos)

En la tarde de ayer estábamos considerando el artículo 320.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: antes de continuar con la discusión de ese artículo, deseo referirme al 178, que fuera modificado en la sesión de ayer.

Al presentarse la nueva redacción para este artículo se omitió, por error toda una línea del texto inicial, por lo que no figuran dos de los cargos. Inclusive, la designación de uno de ellos no es correcta, ya que correspondía hacer referencia al director del Canal 8 de Melo y se habla del subdirector del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 178 que fuera votado en el día de ayer.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DAVRIEUX.- El problema es el siguiente. Se propuso una modificación para este artículo agregando un inciso estableciendo que los sueldos referidos regirían desde el 1º de enero de 1986; pero al hacerse la nueva redacción se omitió un renglón de la original, por lo que no figura un cargo, quedó modificado otro y se cambiaron sueldos.

Lo que se propone es mantener la redacción original con el agregado del inciso que establece que ese sueldo rige a partir del 1º de enero de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 178, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Incorpóranse al régimen de retribuciones del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a los siguientes cargos del S.O.D.R.E.: en el literal g) al Director de T.V. Nacional y al Director de Radio Difusión

Nacional, en el literal f) al subdirector de T.V. Nacional y en el literal h) al Director de Canal 8 de Melo. Estas incorporaciones tendrán vigencia desde el 1º de enero de 1986".

Lo que se va a votar, entonces, es el texto primitivo con el aditamento a que se acaba de dar lectura. Es decir que lo único que se agrega es una frase final que dice: "Estas incorporaciones tendrán vigencia desde el 1º de enero de 1986".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 320.

(Se lee:)

"Artículo 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales del Impuesto Específico Interno que regirán para los hechos generadores mencionados en los numerales 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 12), del artículo 1º, del Título 7, del Texto Ordenado 1982.

La facultad indicada precedentemente estará limitada a las operaciones realizadas con los bienes gravados en zonas geográficas de los departamentos de fronteras terrestres que determine el Poder Ejecutivo.

En todos los casos las tasas que se fijen no podrán exceder de los máximos actualmente establecidos en el artículo 1º, del Título 7, del Texto Ordenado 1982, para los hechos generadores mencionados en el presente artículo.

Igual facultad acuérdase al Poder Ejecutivo con respecto al Impuesto al Valor Agregado con las limitaciones establecidas en el inciso segundo de este artículo. En este caso el uso de esta facultad estará limitado a la tasa mínima que actualmente existe, no pudiéndose crear otras tasas.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y condiciones en

que operará la presente disposición a efectos de su funcionamiento y contralor, pudiendo limitar su alcance, inclusive, en base al domicilio, residencia o nacionalidad del adquirente de los bienes gravados".

SEÑOR ORTIZ.- Deseo preguntar qué significa "tasas diferenciales", porque el artículo correspondiente del Texto Ordenado establece diversas tasas según los artículos.

Si lo que se quiere es facultar al Poder Ejecutivo para que pueda fijar otras tasas para algunos de esos artículos, lo que habría que decir es que son tasas diferentes y no diferenciales.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: el propósito es, precisamente, que para un mismo artículo puedan existir tasas diferentes en las distintas zonas del país, restringidas en la forma que se propone en el artículo.

En la tarde de ayer señalaba que este sistema se está aplicando, por ejemplo, con los tabacos, que tienen una tasa uniforme en todo el país, excepto en la zona de frontera, en que ésta es inferior.

De hecho existen dos tasas.

En cuanto a establecer el término "diferentes" o "diferenciales", no sé cuál es más correcto jurídicamente.

Le pediría al doctor Dentone que nos diera su opinión.

SEÑOR DENTONE.- En el IMESI --literal 1) del artículo 1º del Título I-- hay varios bienes que están incluidos dentro de un mismo hecho generador.

Por ejemplo, entre las bebidas alcohólicas se incluyen varios.

Esto quiere decir que para distintos bienes que figuran

dentro de un mismo hecho generador se podrán aplicar distintas tasas, según las características de cada uno y las coyunturas del momento.

Este sistema es el mismo que se ha seguido con el impuesto a los activos bancarios y con el propio IMESI en lo que a tabacos se refiere.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Complementando lo que señalaba el doctor Dentone, deseo destacar que la vida comercial es muy variada y está sujeta a coyunturas imprevisibles que no pueden quedar consagradas en la legislación.

Por lo tanto, bajo la posibilidad de que haya una misma tasa y un mismo hecho generador para distintos productos, es importante poder manejar flexiblemente el tributo.

Precisamente, el IMESI se caracteriza por esa flexibilidad.

Lo que desea el Poder Ejecutivo es tener la posibilidad de usar este instrumento --netamente fiscalista, pero que en algún caso puede tener finalidades como, por ejemplo, cuando grava consumos que no son deseables, como el tabaco-- con un efecto finalista a fin de poder combatir el fenómeno del contrabando, tal como lo señaláramos.

En ese sentido, nos interesa la posibilidad de diferenciar, así como también, poder aplicarlo para contemplar, en algunos casos, la venta a turistas específicamente. Es por eso que en el inciso final se habla de la posibilidad de diferenciar por residencia o nacionalidad del adquirente, de forma de buscar el beneficio o la venta al turista sin que ello deba aprovechar necesariamente al residente o ciudadano uruguayo.

SEÑOR PEREYRA.- A los efectos de esclarecer el problema, quisiera hacer alguna pregunta. Un ejemplo concreto lo tendríamos con el tabaco. He observado esto en el departamento de Rocha con respecto a una fábrica de tabaco a la cual esta disposición llega tarde. Todos sabemos que no se podría resistir la competencia fronteriza. Ahora veo que se quiere prever esa circunstancia y de alguna manera se busca contemplar la situación con respecto a los turistas. ¿Lo que pide el Poder Ejecutivo es para establecer tasas diferenciales en la zona fronteriza?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Sí, señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Si es así, comparto la tesis.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando se refiere a que esto será limitado a los departamentos de frontera terrestre, ¿cómo consideran a Artigas?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Terrestre, señor Senador.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Por qué, si los límites son los ríos Uruguay y Cuareim?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Tengo entendido que el departamento de Artigas tiene una parte de frontera terrestre.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Lo pueden hacer solamente en esa zona? Y por Bella Unión, ¿no lo pueden hacer?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Definimos al departamento que tiene alguna frontera terrestre. En realidad, no sé a dónde apunta la pregunta del señor Senador.

SEÑOR ORTIZ.- En Artigas, el problema se plantea con la zona de Quaraí, por el tema del contrabando.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Cuando el señor Senador preguntaba si entendía al departamento de Artigas como integrante del núcleo de departamentos con frontera terrestre, respondí afirmativamente.

SEÑOR AGUIRRE.- Es evidente que en función de las objeciones hechas en la sesión anterior por quien habla y por el señor Senador García Costa, entre otros, se ha redactado un texto que contempla parcialmente algunas de las objeciones formuladas. Se tiende a explicitar con qué intención el Poder Ejecutivo solicita esta facultad y en qué forma la va a ejercer. De todas maneras, creo que la objeción fundamental no queda superada porque sigue existiendo una delegación legislativa en el Poder Ejecutivo que va a variar las tasas respecto de las enajenaciones de determinados artículos, así como también, con relación a algunas zonas del país. El fundamento con el cual el Poder Ejecutivo solicita esta facultad puede tener su razón de ser, pero, desde el punto de vista jurídico, esto sigue siendo irregular.

Además de esto quiero hacer otras dos objeciones. En el parágrafo cuarto, se hace extensiva la facultad del Impuesto al Valor Agregado que dice: "con las limitaciones establecidas en el inciso 2º de este artículo". Pero en el inciso 2º hay una limitación por zonas geográficas. Si no interpreto mal, aunque no está claramente expresado, hay una limitación por bienes. Es decir, existe la intención que no se trasunta muy bien en el texto, de que esta facultad se aplique a las enajenaciones de determinados bienes y a las de otros, gravados por el IMESI, no. En cambio, cuando se habla del Impuesto al Valor Agregado, que es de una aplicación más general, por el cual se recauda mucho más que por el IMESI, ello no está dicho, por lo que no me parece correcto.

Por otra parte, en el inciso 2º, que es el eje de esta disposición, me parece que esto está mal redactado desde el punto de vista técnico, porque aquí se habla de los bienes gravados. Pregunto a los señores asesores de la Dirección de Renta si lo que se grava son los bienes. Considero que no, si

no que son las enajenaciones. El hecho gravado, de acuerdo con el artículo 1º del Título VII, son las enajenaciones de determinados bienes. No hay, reitero, bienes gravados. La primera enajenación, concretamente, es lo que se grava.

En consecuencia, considero que este artículo debería decir: "La facultad indicada precedentemente estará limitada a la zona geográfica de los departamentos de frontera terrestre que determine el Poder Ejecutivo y a las enajenaciones gravadas de determinados bienes". Con esto queda claro que se trata de unos bienes sí y de otros no, así como también no se trata de los bienes sino de las enajenaciones de los mismos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Creemos que el señor Senador Aguirre tiene razón en lo que plantea y que la redacción propuesta es aceptable.

SEÑOR SENATORE.- Este artículo tiene una serie de complicaciones. Por eso, quisiera saber qué es lo que se persigue y qué es lo que se va a hacer con respecto a este artículo. Aquí se abre un viejo problema que tuve oportunidad de conocer cuando llegué a la Dirección de Impuestos Internos hace muchos años. Estuve treinta y un años en la Dirección de Impuestos Internos. Todos conocemos el problema que existía con los tabacos de frontera y las dificultades que se planteaban con Brasil con respecto a los precios. Había una disposición, que no es la que rige desde el año 1974, que no tenía la amplitud como la solicitada ahora por el Poder Ejecutivo.

Recuerdo que establecimos un impuesto del 33% para los tabacos que se vendían en territorio nacional y de un 10% a los vendidos en los departamentos de frontera terrestre, es decir, Rocha, Cerro Largo, Tacuarembó y Rivera. Se vendían con una estampilla que decía "Tabacos de frontera terrestre. Impuesto 10%". Esto era sobre el valor del precio de venta.

Quiero manifestar que con el tabaco de frontera siempre hubo un gran problema porque debíamos combatir el contrabando. Todos sabemos que en Montevideo se fumaba tabaco de frontera. Esa fue una realidad vivida y constatada a través de mucho tiempo y de unos cuantos expedientes. Por eso pregunto al señor Ministro qué es lo que se va a hacer con respecto a este artículo.

25x

Pediría, entonces, que se me informara qué es lo que piensa hacer con esto el Poder Ejecutivo para combatir el contrabando y la diferencia de precios. Hemos tenido problema con los alcoholes brasileños porque la caña nuestra, por ejemplo, siempre fue más cara. Estos problemas dieron siempre mucho trabajo en la Dirección de Impuestos Internos, hasta que se consiguió esta disposición. También fue muy difícil controlar los tabacos de frontera, pero logramos hacerlo en San José, Montevideo, Rocha y Durazno. Pero esto, extendido a todos los artículos, no sé qué problemas puede acarrear a la Dirección General Impositiva y cómo piensa controlar algo que escapa de la ecuación que teníamos en la Dirección de Impuestos Internos.

Comprendo que hay concepciones modernistas, pero la realidad no ha cambiado mucho. Mirando este panorama desde la óptica de un ex-funcionario, pienso que éste va a ser un problema insoluble, o por lo menos de difícil contralor.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El señor Senador Senatore hace referencia a su experiencia controlando tabacos de frontera en Durazno, San José y Montevideo. No sé si él se está refiriendo a tabaco brasileño de frontera que entraba, o a tabaco uruguayo de frontera que se vendía también en el resto del país.

SEÑOR SENATORE.- Encontramos en todo el país tabaco brasileño que venía sin empaquetar, en bolsitas de nylon; y también hemos encontrado en todo el país, tabacos nacionales con estampillas de tabaco de frontera.

El que iba a Rocha o Cerro Largo se compraba diez o veinte paquetes de tabaco de frontera; pero además, se importaban de Rocha, Cerro Largo y otros departamentos de frontera, por comerciantes que se dedicaban a hacer ese tráfico, porque costaban menos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Como el señor Senatore es un hombre experimentado en esta materia, voy a hacer un breve comentario y luego pediré al señor Director de Rentas que aborde el tema en profundidad.

Yo adelanté algo que quizás no quedó claro. El Poder Ejecutivo pide esta facultad por dos razones: una, combatir el contrabando, y en ese caso entra el ejemplo del tabaco de frontera manejado por el señor Senador Senatore. Sé que los contralores no son perfectos, pero creo que actualmente no se

detecta tabaco uruguayo de frontera en el resto del país. En todo caso, como mal menor, prefiero que algún tabaco uruguayo con una tasa menor de IMESI se venda en algún departamento del interior, y no tabaco brasileño, no sólo en la frontera sino en la propia Montevideo. Esa es la disyuntiva que tenemos.

Obviamente, si pudiéramos tener una tasa única y fronteras perfectas, no estaríamos pidiendo esta facultad. Pero reconociendo el riesgo que plantea el señor Senador, le hago ver que la opción, a nuestro juicio, es sustituir el tabaco brasileño por tabaco de frontera nuestro, aun a riesgo de que en algún otro departamento también se comercialice, porque éste deja alguna recaudación.

El segundo aspecto --de ahí la parte final del último inciso-- es el de contemplar, para algunos productos, la posibilidad de ventas a turistas, para lo cual también hace falta una reducción muy grande del IMESI, o incluso bajar la tasa de este impuesto a cero, pero para un número que no es tan amplio, ya que de los 15 numerales que contempla este impuesto nosotros lo planteamos para ocho numerales.

Ahí también hace falta la flexibilidad, a efectos de maximizar la captación del Poder Ejecutivo. Honestamente, hoy no podríamos decir que si pudiéramos bajar el IMESI de cigarrillos o de bebidas alcohólicas al 10%, sería suficiente, porque si eso fuera así, no tendríamos por qué pedir la flexibilidad. Estas son cosas que tendremos que ir probando, a fin de procurar una buena administración fiscal y no dar más incentivos que los necesarios, porque tampoco ese es el propósito.

En grandes líneas, ese sería el objetivo del Poder Ejecutivo.

SEÑOR COBELLI.- El señor Senador Senatore preguntaba cuál era el mapa que había detrás de estas normas.

En síntesis, diría que hay tres elementos importantes. Primero, un elemento económico, que es el que acaba de exponer el señor Ministro, de revertir una situación en los departamentos limítrofes que son invadidos por mercadería de contrabando de los países vecinos; segundo, un elemento tributario y tercero, un elemento de fiscalización. Este último, con algún mecanismo más o algún mecanismo menos, prácticamente es

el mismo sistema que se aplicaba en la ex-Oficina de Impuestos Internos, identificando expresamente el producto y con actuaciones inspectivas en campo.

El establecimiento de un mecanismo tributario es un objetivo que no solamente aparece en esta norma sino que se ha podido constatar en diversas disposiciones proyectadas y consideradas por el Senado. Se dio el caso de que en muchas de ellas se piden facultades para el Poder Ejecutivo. Este no es un hecho caprichoso, sino que se recoge a través de distintos simposios internacionales en los que se ha llegado a la conclusión --a través de la doctrina y, sobre todo, en las conferencias del CIAT, a las que asisten todos los países latinoamericanos, cuyo secretario es el contador Edison Gnazzo, ex-Director de la Oficina de Impuesto a la Renta-- de que el medio de avanzada para los países latinoamericanos es tener flexibilidad en el sistema tributario.

Al respecto, en la XX Reunión del CIAT realizada en Buenos Aires, los profesores Ross y Demarco hicieron una exposición muy concreta, que fue muy elogiada. En ella se exponen los principios que deben seguir las legislaciones tributarias modernas, entre los que se destaca, precisamente, el de la flexibilidad.

Me voy a permitir leer una pequeña parte de la exposición del profesor Ross, con la que se coincidió plenamente en la última reunión llevada a cabo del 2 al 7 de abril, en Buenos Aires. El tema trataba de la simplificación de la estructura legislativa del sistema tributario, y decía lo siguiente:"La estructura legislativa de los sistemas tributarios sufre de una gran inestabilidad que obliga a frecuentes cambios, modificaciones, derogaciones o a la creación de nuevas normas jurídicas que, como es natural, produce una gran proliferación de leyes, reglamentos, normas administrativas, que contribuyen a hacer más confusa e insegura y difícil de conocer, de cumplir y administrar esa legislación". Además, agrega:"Respecto de la flexibilidad del sistema, cabe decir que en los países en desarrollo, cuyo gasto público, además por diversas causas --algunas justificadas y otras no-- tiende a aumentar incesantemente, la falta de flexibilidad del sistema tributario, constituye un elemento garvemente perturbador del nivel de los ingresos y de la estructura legislativa del sistema.

Es sabido que el concepto de flexibilidad tributaria no

25x

es unívoco, existiendo discrepancias tanto terminológicas como del contenido del mismo. Como entendemos que es conveniente ponerse de acuerdo en esto, quisiéramos expresar que para los efectos del análisis, es útil la idea según la cual 'de acuerdo con el principio de flexibilidad pasiva (incorporada) de la imposición se ha de estructurar el sistema fiscal, en lo relativo a su composición cualitativa y a los procedimientos técnicos-tributarios aplicables en cada uno de los impuestos, de una manera tal que la evolución de sus rendimientos, supuesta la invariabilidad del Derecho Tributario, contribuye a amortiguar las fluctuaciones a corto plazo de la actividad económica general, particularmente las del valor monetario y las del empleo, sin que resulte perjudicado a largo plazo el crecimiento económico que se considere satisfactorio'.

En realidad, durante los procesos inflacionarios se advierte claramente la falta de flexibilidad incorporada de algunos sistemas tributarios, produciéndose distorsiones en los mismos, que generalmente se reflejan en una merma en la recaudación de los ingresos tributarios".

Más adelante, para terminar --no quiero distraer más la atención de la Comisión-- dice: "La solución de este problema requiere la adopción de ciertas decisiones políticas, técnicas y jurídicas". Esas decisiones o mecanismos son la adaptabilidad de las normas, de las tasas y de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo.

SEÑOR SENATORE.- Lo que acaban de expresar el señor Ministro y el señor Director General de Rentas es muy ilustrativo en el sentido de cómo se piensa encarar este problema. Debo señalar que he concurrido a algunos congresos del CIAT en los que se trató lo relativo a las normas tributarias. De ellos surgieron decisiones que, cada representante de los países presentes recogió para ser incorporadas, en la medida de lo posible a sus legislaciones.

Integré la Administración Fiscal durante treinta años y puedo decir que la mejor forma para funcionar es otorgarle al administrador tributario una gran amplitud para moverse. Eso es el desideratum en esta materia.

En ese entonces, muchas veces tuve que enviar normas solicitando facultades, pero no de la entidad que ahora reclama el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, por medio de una de esas normas se disminuyó el porcentaje aplicado al tabaco de frontera

25x

de un 33% a un 10%; el legislador fue el que siempre fijó la tasa.

Pienso que el Poder Ejecutivo debe reconocer que está solicitando que se le conceda una gran amplitud, con el único límite que supone el marcado por la tasa superior. Es decir que no podemos pasar de ese tope, bajar el IVA a menos del 12% ni establecer tasas diferenciales en este impuesto.

El ideal sería tener una tasa única en cuanto al IVA y de esa forma no se complicaría a la Administración Fiscal.

Como legislador, y teniendo en cuenta la Constitución, no creo que estemos facultados para conferir a la Administración atribuciones tan amplias que considero, sin llegar a exagerar, sería delegar funciones.

Cada vez que se presenta alguna disposición fiscal, la administración intenta que con ella se eliminen trabas a su actuación.

Pienso que es el Poder Legislativo quien debe poner límite a este vicio de la Administración Fiscal.

Debo mencionar que he tenido participación en el tema de la nafta compensada y la rural. Estas se vendían a un precio menor, porque estaban menos gravadas; los taximetristas, por ejemplo, utilizaban la primera, que se coloreaba de amarillo para diferenciarla de la otra, que era verde. Luego se debió tomar la decisión de eliminar estos dos tipos de nafta, porque se produjo un descontrol en los tanques habilitados para cargar nafta compensada, que comenzaron a realizar maniobras. Además, cuando al interior del país se enviaba una inspección de Impuestos Internos, siempre encontraba vehículos que no estaban habilitados para utilizar la nafta rural, cuyos propietarios siempre expresaban que, al quedarse sin combustible, se lo habían solicitado a los caminoneros que sí podían usar esa nafta.

Tengo gran experiencia en este tema y, a pesar de que han transcurrido muchos años, sé que no se ha producido ningún invento en esta materia.

hrm.5
D/229

25x

No es posible hacer inventos en esta materia, señor Presidente, solamente se puede controlar.

Además, señalo que la administración fiscal no tiene posibilidades materiales como para controlar toda esta esfera y sobre todo cuando se la amplía como ahora.

El señor Ministro, que viaja frecuentemente, y los que me han precedido en el uso de la palabra, saben que, cuando se está en tránsito en un aeropuerto, es muy fácil comprar una bebida que después se lleva a bordo del avión y se consume en otro lado. Esa bebida tiene una importante rebaja de tasas, puesto que no se le aplican las que corresponden al país. Pero yo me pregunto qué sucede cuando no se trata de un aeropuerto sino de una localidad como Cerro Largo o Artigas, en donde al whisky se le aplica una tasa en función de que no lo van a comprar los que viven en Brasil. Quisiera saber, además, cómo se van a controlar las bebidas sin alcohol.

Al respecto recuerdo que traté de controlar el cumplimiento del pago del impuesto a través de las empresas que fabricaban las tapitas "Corona", poniéndoles una identificación que acreditaba su pago y, a través de nuestras oficinas verificar la entrega de dichas tapitas. En esta materia traté de introducir nuevas técnicas pero me convencí de que hay contralores que son tan difíciles de efectuar, son tan onerosos y requieren tal infraestructura por parte de la administración fiscal que no sé si los resultados los justifican.

No me anima el deseo, de quitarle al Poder Ejecutivo la posibilidad de que este tema se discuta ampliamente. Si mi voto fuera necesario, para que el mismo pasara a consideración del Plenario, votaría afirmativamente. Señalo que con esta actitud no comprometo mi voto en el Senado. Además, entiendo que tanto con esto como con los free-shop --antes que de la oposición soy uruguayo y ojalá fuera una buena solución-- no se va a obtener ningún beneficio. Esta es una salida mucho más problemática que la que se puede imaginar a través de estos renglones establecidos en un artículo de la Rendición de Cuentas.

En materia de contralores podríamos seguir hablando indefinidamente pero no deseo distraer la labor de la Comisión. Vamos a seguir adelante con el análisis de la Rendición de Cuentas y desde ya anuncio cuál va a ser mi posición --no digo la de la bancada porque no tengo en este momento la posibilidad de

hacer las consultas pertinentes pero, generalmente en esta materia, puedo convencer a mis compañeros-- que es contraria a lo que se propone.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 320 con la modificación del párrafo segundo propuesta por el señor Senador Aguirre. Dicho párrafo diría lo siguiente: "La facultad indicada precedentemente estará limitada a las zonas geográficas de los departamentos de fronteras terrestres que determine el Poder Ejecutivo y a las enajenaciones gravadas de determinados bienes..." y el resto queda igual.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR SENATORE.- Como habrá visto el señor Presidente, mi voto no era necesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 321.

SEÑOR PEREYRA.- Ya había hecho algunas consideraciones sobre este artículo, fundamentalmente en lo que se refiere al apartado d) que comprende los préstamos de crédito social del Banco de la República, al que alcanza también el artículo 324.

Entiendo que préstamos que cumplen una importante misión social no deberían sufrir nuevos gravámenes. El propio Banco de la República ha estado bajando las tasas a fin de hacerlos más accesibles a aquellos elementos más necesitados de nuestra sociedad.

Por lo tanto, me parece contraproducente que el Estado, por un lado, busque paliar la situación de esta gente mediante el otorgamiento de préstamos especiales y, por otro, los grave. En virtud de ello propongo la eliminación del literal d) de ese artículo.

SEÑOR JUDE.- En lo que concierne al artículo 324, préstamos de asistencia social al consumo otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, entendemos que recargar los intereses con el IVA, tasa mínima, que es un 14%, es un tanto exagerado.

ed 2

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Parece que el artículo está mal redactado.

SEÑOR MINISTRO.- Deseo informar que el artículo 321 figura aquí, simplemente a efectos de introducir un cambio en la redacción que fue aprobada en la instancia presupuestal. El propósito es señalar que las tenencias de deuda pública nacional estarán exentas del presente tributo. En el texto que se desea modificar se mantenía a la deuda pública nacional, entre los conceptos que podían ser objeto de la tasa menor, que podía tener un máximo del 0.75% anual.

Este tema ha sido analizado con los directores del Banco Central los que, como los señores Senadores recordarán, debían ser escuchados en la circunstancia de reglamentar y fijar las tasas del impuesto. Con dichas autoridades se entendió que es preferible que la deuda pública --una de las fuentes de financiamiento que tiene el Estado-- quede al margen de este tipo de tributación.

El cambio que se está planteando en el artículo 321 en lo que hace a la modificación del artículo 647 de la ley número 15.809 consiste en la mención de que la tenencia de deuda pública estará exenta del presente tributo.

En el análisis de este artículo se trajo a colación el 324 que, infelizmente vino con una redacción que no está de acuerdo con la que deseaba plantear el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, en el momento en que se pongan a consideración los artículos 324 y 325 desearíamos hacer una breve exposición, o sea, previa al pronunciamiento de los señores Senadores.

SEÑOR PEREYRA.- Insisto en la eliminación del literal d) del artículo 321.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: con la escasez de tiempo que tenemos, lo menos que se puede hacer es considerar los artículos en forma ordenada y no tratar dos artículos, que refieren a cosas distintas, en el mismo momento.

En el artículo 321 el Poder Ejecutivo plantea exonerar, del tributo creado por el artículo 646 de la Ley de Presupuesto, con una tasa de 0.75%, a la tenencia de títulos de deuda pública. ¿No es así, señor Ministro?

ed 3

25 x

SEÑOR MINISTRO.- Sí, señor Senador.

SEÑOR AGUIRRE.- El señor Pereyra plantea que, además, se exonere o no se graven los préstamos de crédito social que otorga el Banco de la República, cosa que se admitió al votar la Ley de Presupuesto pero que pudo haber sido un error.

Al respecto señalo que comparto lo expresado por el señor Senador Pereyra.

SEÑOR MINISTRO.- Comprendo la inquietud de los señores Senadores. Pero debo destacar que en la inclusión de este impuesto no está previsto que opere en la forma automática que lo hace el Impuesto al Valor Agregado, de modo tal que no debe pensarse que la exoneración del crédito social del Banco de la República vaya a tener algún efecto dada la forma que lo administra. Debemos recordar que este impuesto grava los activos del sistema bancario y que al hacerlo atiende a las distintas naturalezas de esos activos, lo cual no quiere decir que en cada caso estemos incidiendo en el costo de ese activo para el prestatario eventual.

En lo que hace a la Deuda Pública Nacional, entendemos que es inconveniente gravarla, porque existe la tradición de que esté exenta; incluso hay una percepción, a través del sistema financiero, de los inversores, que puede ser negativa si el Gobierno adelanta la voluntad de empezar a gravar la tenencia de esa Deuda Pública.

Por ese motivo es que hay que excluirla de la tasa mínima. Insisto en que nosotros no consideramos conveniente excluir los préstamos de crédito social porque ellos están gravados en cuanto forman parte de una institución financiera. Además, eso no afecta el costo de dichos créditos a los prestatarios.

SEÑOR FLORES SILVA.- Entiendo que las excepciones incluidas en el artículo 647 suponen, de hecho, una tasa preferencial respecto de lo establecido en forma genérica en el artículo 646 de la ley No. 15.809 que crea un impuesto que gravará las disponibilidades rentables, la tenencia de activos realizables, los créditos exigibles y eventuales y las inversiones ajenas al giro, del Banco de la República, del Banco Hipotecario, de los bancos privados, etcétera. Luego se establece una serie de excepciones, ya sea de créditos para exportaciones e importaciones, préstamos a largo plazo y créditos sociales, y en lugar de una tasa de hasta el 1,5% les corresponderá una del 0,75%, o sea la mitad.

ed 4

25x

Más allá de estar de acuerdo o no con el monto de la tasa, existe una consideración del Poder Ejecutivo respecto a la naturaleza peculiar de estos préstamos. Además, no podemos pensar que estas tasas se trasladan automáticamente al costo del impuesto, desde que la estamos refiriendo exclusivamente a los activos, tal como lo ha señalado el señor Ministro.

La finalidad de la propuesta del Poder Ejecutivo atendía a la situación peculiar de la deuda pública, pero en este régimen ya está contemplada la naturaleza del crédito social, al igual que otro tipo de créditos, con una tasa preferencial. Por lo tanto, pienso que en términos de la filosofía del asunto no estamos tan lejos como parece.

SEÑOR PEREYRA.- Releyendo el artículo advierto que mi propuesta, en lugar de solucionar el problema lo agrava, por cuanto el caso que yo citaba está entre aquellos que tienen una tasa preferencial, entonces, al eliminarlo quedaría incluida en una mayor. La única solución sería eliminarlo expresamente y decir que tales préstamos del crédito social del Banco de la República quedarán exonerados de toda tasa o gravamen. Sin embargo, la eliminación del numeral d) surtiría los efectos que señalaba el señor Senador, es decir que en lugar de solucionar la situación la agravaría porque la tasa sería mayor.

SEÑOR FLORES SILVA.- Lo que ha expresado el señor Senador Pereyra es correcto, es decir que si nosotros no operáramos como dije al principio, estaríamos duplicando la tasa.

Más que incluir el crédito social del Banco de la República en el régimen establecido en el artículo sustitutivo para la deuda pública, me inclinaría por mantener el texto original, porque considero que establece un régimen preferencial que supone la mitad de la tasa y que además no la hace trasladable en forma automática, porque más que nada tiene que ver con los activos de todo el sistema bancario, al cual se le impone un impuesto, atendiendo a las diferentes naturalezas de los créditos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Abundando en el sentido de que esto no es relevante a los efectos del costo para los prestatarios, debo decir que este asunto fue manejado con suma prudencia y que este sector preferencial está gravado con una tasa del 0,25%. No debemos olvidar que aquí están incluidos los créditos a largo plazo, como los créditos de vivienda, y una serie de conceptos que han llevado a que esto se maneje con suma cautela. También debo señalar que los préstamos sociales que brinda el Banco de la República así como la tasa que aplica, no

han variado luego de que se instituyó este mecanismo, lo cual avala la afirmación que hacía hace un momento, de que ello no incide en el costo de esos préstamos. El Banco de la República, además, cumple una función evidentemente social y de testigo frente al resto de la banca. Los créditos que ésta concede a cualquier ciudadano para el consumo, aun a aquellos de muy bajos ingresos, están gravados con la escala máxima que puede llegar hasta un 1,50%. Por lo tanto, parecería que la presencia del Banco de la República como ente testigo que atiende una necesidad, no debería verse amplificada por un tratamiento discriminatorio que vaya aún más allá de la diferenciación de escala entre la banca privada cuando da créditos al consumo y el Banco de la República cuando da crédito social. Destaco este hecho porque parecería que no estamos tratando a entidades que están en un mismo mercado en una forma tan distinta.

SEÑOR FLORES SILVA.- A esta altura del debate, y dado que no soy abogado, consulto respecto a en qué medida, en virtud del artículo 86, estamos en condiciones de establecer una exoneración sin contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo destacar, teniendo en cuenta el planteamiento del señor Senador Pereyra y lo que señalaba el señor Senador Senatore, que con la exclusión de los préstamos de carácter social, en definitiva no se estaría beneficiando a quienes yo imaginaba eran los destinatarios de los comentarios hechos.

Por lo tanto, solicito a la Comisión que se mantenga el texto propuesto por el Poder Ejecutivo. Cuando se entre a considerar los artículos 324 y 325, explicaré los cambios que estamos proponiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador Pereyra mantiene su observación?

SEÑOR PEREYRA.- No, señor Presidente; la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 321 con el texto original.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 324.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿No consideramos los artículos 322 y 323?

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya fueron aprobados, señor Senador.

ed 6

25x

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: al considerar el artículo 324 que pretende contemplar los créditos al consumo, debemos referirnos obligadamente al 325.

El crédito se encuentra gravado, en lo que hace a sus intereses, con la tasa básica al IVA, o sea, el 20%. Esto hace prácticamente prohibitivo el obtener en la banca cualquier tipo de crédito de esta naturaleza.

El Poder Ejecutivo está planteando gravarlo con la tasa mínima del IVA, es decir, el 12%. Complementariamente, estamos proponiendo en el artículo 325 una definición de lo que se entiende como crédito social del Banco de la República, el que continúa exonerado de la tributación al valor agregado. Lo hacemos entendiendo que la finalidad social tendría que estar reflejada por el destino y los montos de los créditos que se otorgan.

Es por ello que proponemos una redacción que exonera o deja afuera los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay, por las cooperativas de ahorro y crédito, y los intereses de los préstamos con destino a profesionales universitarios, que al recibirse tienen derecho a percibirlo, por única vez, y también aquellos que se destinan al alhajamiento de casa-habitación de quienes van a contraer enlace, por entender que tienen un sentido social muy marcado y cuyos montos aparecen regulados por las normas que aplica el Banco de la República.

SEÑOR AGUIRRE.- Aunque no puedo votar, porque no integro la Comisión, deseo aclarar este punto.

El artículo 324 tiene un texto en el repartido original y después hay un sustitutivo que dice: "Agrégase al artículo 12 del Título 6 del Texto Ordenado 1982 el siguiente literal. c) Los intereses de los préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias o del Impuesto a las Rentas Agropecuarias".

Entonces, ¿qué es lo que se va a votar, el texto sustitutivo o el original?

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto sustitutivo remplaza en su totalidad al original que no había sido votado.

tv.1

25x

En consecuencia, está a consideración el artículo 324 con la redacción que ha leído el señor Senador Aguirre.

SEÑOR PEREYRA.- Si no estoy equivocado, creo que son válidas las razones que expresé para el artículo anterior. Es decir, gravar aquellos préstamos de carácter social, me parece absolutamente injusto, porque quienes no tributan en los demás gravámenes que se han mencionado, son precisamente aquéllos de menor capacidad económica.

Me parece que no puede estar en los fines del Estado, castigar con mayor rigor a los más necesitados.

Por lo tanto, si ésta es la interpretación correcta, ya que se han manejado tantos textos, adelanto que no lo voy a votar.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Coincido con el señor Senador Pereyra en el hecho de que se han analizado varios textos. Además, la interpretación que le ha dado el señor Senador no es la correcta.

La finalidad del artículo 324, que está a consideración, es reducir el Impuesto al Valor Agregado que hoy grava los créditos al consumo que están definidos como todos aquellos, que no son los de contribuyentes de rentas de industria y comercio del Impuesto a las Actividades Agropecuarias. Por lo tanto, aquí están definidos por exclusión.

Esos créditos al consumo, en la legislación vigente, pagan el 20% del IVA sobre los intereses, lo cual hace que sea una exorbitancia. Este artículo propone incluirlos en la tasa mínima del IVA, es decir, bajar del 20% al 12%.

SEÑOR AGUIRRE.- No dudo que la interpretación correcta sea la dada por el señor Ministro, pero entonces la redacción induce a confusión. Lo que aquí se dice es que está gravado el préstamo, lo que es distinto, desde el punto de vista jurídico y económico, de los intereses del préstamo. Debería decir: "Los intereses percibidos por los préstamos de asistencia social al consumo, otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, estarán gravados por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera plantear el tema desde un ángulo de tipo jurídico, pero a mi entender de mucha importancia.

tv.2

25 x

Estamos considerando el artículo 324, que con una redacción un tanto inconexa, grava con un IVA al préstamo y no a sus intereses. Pero quien puede lo más, puede lo menos. Si nos solicitan eso, podemos fijar una tasa menor.

En estos momentos se nos envía un sustitutivo que es un mensaje complementario, lo cual no me preocuparía porque cualquier señor Senador que comparta el criterio del Poder Ejecutivo, lo haría suyo y como consecuencia podría estar incorporado.

Pero en materia privativa de iniciativa del Poder Ejecutivo, esa solución no tiene cabida.

Si cuando el Poder Ejecutivo envió estos textos olvidó, equivocó o amlió su criterio, no lo puede modificar, por la vía del establecimiento de textos sustitutivos en el trabajo de la Comisión.

No se trata de un aspecto meramente formal, sino que tiene importancia en cuanto desencadena un estilo de trabajo que no puede ser aceptado desde el punto de vista de los textos constitucionales.

El texto del artículo 324 hace referencia a varios aspectos diferentes a los del texto sustitutivo que se nos acaba de presentar.

De acuerdo al texto del artículo 324 que tenemos delante, se gravan --después veremos si está bien o mal redactado y si se vota o no-- los préstamos de asistencia social del Banco de la República.

tv.3

25x

Ahora, el Ministerio nos hace llegar un sustitutivo por el cual pone en la tasa mínima a todos los intereses de préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a la Renta.

La materia es muy otra, el texto es muy diferente y el hecho social de referencia es distinto.

Señor Presidente: no hay posibilidad de mensaje complementario ni de iniciativa particular de los señores Senadores. Creo que hay que examinar el problema a la luz de todos estos antecedentes y tratar los puntos que podemos considerar.

En este momento, estamos estudiando el artículo 324; de aquí en adelante, veremos si existen otros artículos en situación similar.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Creo que el señor Senador García Costa, tiene parte de razón.

El punto que señalaba es que en forma inexplicable, el texto que debió decir que el crédito al consumo quedaba gravado con la tasa del 12%, vino en el Mensaje, gravando a la tasa del 12% del crédito social del Banco de la República.

Si se lee el texto original, el tema del artículo refiere al Impuesto al Valor Agregado y a la tasa del 12%. El error que existe es que en vez de decir que lo que se grava con el 12% es el crédito social del Banco de la República, debió decir que era el crédito al consumo.

25x

Quiere decir que la materia es la misma, pero el hecho generador no es exactamente el mismo, por lo que el Poder Ejecutivo entendía que esto podía ser salvado porque había un error en el artículo.

De todos modos, este tema podría discutirse, aunque sería interesante saber si la Comisión, en principio, está de acuerdo y, posteriormente analizaríamos este tipo de propuesta, que consiste en bajar el impuesto al valor agregado que graba los intereses del crédito al consumo.

SEÑOR AGUIRRE.- Respecto a las últimas expresiones del señor Ministro, creo que es indudable que la Comisión comparte el propósito del Poder Ejecutivo. Actualmente, si los préstamos de asistencia social al consumo, o sea, los intereses de esos préstamos están gravados con la tasa del 20% y se propone rebajarla al 12%, pienso que no debe haber nadie que esté en contra de esto.

Como bien decía el señor Senador García Costa, el Poder Ejecutivo no tiene facultad, cuando se trata de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas, de mandar Mensajes Complementarios y que por la vía de introducir artículos aditivos o sustitutivos, de hecho, está enviando Mensajes Complementarios, lo que no puede hacer. Eso lo comparto. Pero con lo que no estoy de acuerdo es con que no se puedan hacer modificaciones en los artículos porque ello significa iniciativa particular de cada Senador. Eso se ha hecho durante todo el tratamiento del proyecto de Rendición de Cuentas. Los integrantes de la Comisión y la Comisión en sí no están limitados a decir sí o no a los textos propuestos por el Poder Ejecutivo. Tanto es así, que se han modificado cantidad de textos y se han votado artículos propuestos concretamente por muchos señores Senadores. El que no puede proponer artículos nuevos es el Poder Ejecutivo, pero los señores Senadores sí, salvo que se trate de materias que requieren iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo. Es decir, no podemos proponer un artículo que determine una exoneración tributaria, pero sí podemos proponerlo cuando determina una rebaja de una tasa o un impuesto, o modificar un artículo redactado por el Poder Ejecutivo, para que se rebaje la tasa.

Estimo que no hay inconveniente en que en este artículo tal como viene redactado --no el sustitutivo del Poder Ejecutivo-- se diga en lugar los préstamos, los intereses de los préstamos de la asistencia social al consumo.

De esa manera, cumplimos con la finalidad que quiere el Poder Ejecutivo que opino que todos compartimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradecería al señor Senador Aguirre, si precisara la corrección del inciso C.

SEÑOR AGUIRRE.- Es muy sencillo. El artículo dice: "Los intereses de los préstamos de asistencia social al consumo otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, estarán gravados por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima". Este impuesto ya tenía la tasa máxima y ahora se la bajamos a la mínima, con la aprobación del Poder Ejecutivo, para lo que no se requiere iniciativa de ese Poder.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Estoy de acuerdo con la tesis que señala el señor Senador Aguirre, pero hay una confusión. El crédito social del Banco de la República no está gravado en la legislación vigente por el valor agregado, ni está propuesto --salvo por el error en que se incurrió al redactar el artículo que vino en el proyecto-- ni ha sido la intención del Poder Ejecutivo, gravarlo en la tasa del 12%.

Por eso señalaba que en dicho artículo había un error y muchos elementos que denotan cuál era la intención del Poder Ejecutivo, o sea, existía la intención de modificar la legislación que grava intereses de créditos que tiene que ver con el Impuesto al Valor Agregado. El error consiste en la referencia al crédito social del Banco de la República, cuando lo que se debió señalar es el crédito al consumo en general.

Por eso entendíamos que la objeción del señor Senador García Costa no era, a nuestro juicio, decisiva, porque había un error en cuanto a la materia.

Simplemente, quería señalarle al señor Senador Aguirre que no era preciso modificar lo que él planteaba porque lo que se va a gravar con el 12% es el crédito al consumo y no el crédito social.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que la objeción que hace ahora el señor Ministro, fundada en el error cometido por el propio Poder Ejecutivo, al enviar un texto que no refleja su pensamiento, se salva si suprimimos las palabras "otorgado por el Banco de la República Oriental del Uruguay". Entonces, quedan comprendidos los intereses de todos los préstamos de asistencia social al consumo.

D/229
mim.2

SEÑOR GARCIA COSTA.- Solicito que la Comisión se constriña a los temas que podemos estudiar y votar, como es el artículo 324. Este artículo supone la creación de un tributo a los préstamos, no a sus intereses, aunque esto se podría arreglar en el texto. La Comisión puede votarlo o no. La fórmula propuesta, que agrega otras exoneraciones o rebajas tributarias, es un Mensaje imposible de enviar hoy y de ser analizado por los Legisladores. Mañana, el Poder Ejecutivo podrá mandar un Mensaje sobre ese tema.

Eliminar las palabras Banco de la República, implica que se exonere a los que hoy no lo están. Volvemos, entonces, a la necesidad del Mensaje.

Por lo tanto, tengo la impresión de que la Comisión debe estar de acuerdo en este punto. Nosotros no vamos a votar el artículo 324, aunque se refiera a los préstamos. Por consiguiente, si la votación es negativa, lo que se expresa relativo a que se ha cometido un error y que el mismo se podrá corregir, no es tema de esta Comisión para el día de hoy.

Propongo, entonces, votar el artículo 324, tal como viene, porque es el único que podemos votar, ya que lo demás son modificaciones que la Constitución no autoriza.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro insiste en la redacción del artículo 324 sustitutivo, presentado a la Mesa.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Podría comentar la propuesta del señor Senador Aguirre respecto al texto original, pero pienso que habría que salvar el error, porque el IVA no grava los préstamos, sino los intereses de los préstamos. Habría que suprimir: "de asistencia social" y luego, "otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con esta redacción, el Ministerio amplía el texto de las exoneraciones que vienen en el Mensaje. Tal como está redactado el artículo, significa la creación de un impuesto. De acuerdo a como lo redacta el señor Ministro, es la creación de un impuesto para los préstamos sociales del Banco de la República y una exoneración o rebaja parcial para los demás integrantes del sistema financiero. Con respecto a la segunda parte, no es oportuno que el Poder Ejecutivo envíe un Mensaje en este momento; que lo haga en otra oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar el texto que se pondría a discusión, de acuerdo con la opinión del señor Ministro, que diría: "Los intereses de los préstamos al consumo...".

El texto del artículo 324 sería el que viene en el Mensaje original con estas modificaciones que voy a leer.

"Los intereses de los préstamos al consumo estarán gravados con el Impuesto al Valor Agregado de la tasa mínima".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Solicito a la Presidencia que nos informe a este respecto.

Significa la exoneración o rebaja por la vía de exoneración parcial de actuales impuestos que gravan a todos los demás préstamos al consumo, que no son los del Banco de la República.

Si la Mesa me dice que es posible el envío de un Mensaje complementario determinando la exoneración parcial de un impuesto existente, estaré dispuesto a estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso no resuelve el punto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero podemos considerarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos corregir un error.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No, señor Presidente, cuando el Poder Ejecutivo envía un artículo por el que se gravan los préstamos al consumo del Banco de la República...

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero no dice del Banco de la República, sino que suprime.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Acá lo dice, señor Presidente. Crea un tributo que yo puedo o no votar. Simultáneamente a eso --y por una vía que no es la que corresponde constitucionalmente-- no me puede enviar un Mensaje Complementario sobre el mismo tema, que es inabordable; que mañana mande un proyecto de ley.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que esta discusión la tenemos que encarar y resolver con conocimiento de los elementos de hecho que estamos manejando.

Yo he manifestado alguna reflexión sobre la base de lo que expresó el señor Ministro. Si lo que dice el señor Ministro no es exacto, estamos razonando sobre una base falsa.

El enfrentamiento de opiniones está basado en que el señor Senador García Costa expresa que se está creando un impuesto, y el señor Ministro ha dicho reiteradamente que el impuesto a los intereses existe.

Una cosa es lo que manifiesta el señor García Costa, y otra, el señor Ministro. No se puede votar si el Presupuesto de hecho al que refiere la norma está en discusión, es decir, si el impuesto existe o no. Si no está, y se va a crear aunque sea con la tasa mínima, los representantes del Poder Ejecutivo no nos están diciendo la verdad y nos inducen a error. Pero si no es así, y el impuesto ya existe, quien está equivocado es el señor Senador García Costa y realmente se está rebajando la tasa de un gravamen que ya se cobra. Si es así y tiene una tasa del 20%, la redacción que se propone, no involucra al Banco de la República Oriental del Uruguay, porque no es sujeto pasivo de ese impuesto.

Solicito que se me aclare si es así el problema.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Es como señala el señor Senador Aguirre. Lamento que esta confusión se haya planteado por un error del Mensaje original del Poder Ejecutivo.

Deseo aclarar cómo es la realidad en estos momentos y lo que plantea el Poder Ejecutivo. Los préstamos de crédito social que concede el Banco de la República Oriental del Uruguay no están gravados con el Impuesto al Valor Agregado, ni se propone gravarlos. Los que tienen ese impuesto con una tasa básica del 20%, son los intereses de los préstamos al consumo en sentido general, los otorgue el Banco de la República Oriental del Uruguay o la banca privada.

jac.1
D/229

25x

Lo que el Poder Ejecutivo pretendió plantear --que no es lo que dice el texto-- es la rebaja del Impuesto al Valor Agregado que tienen los intereses de los créditos al consumo, que está en un 20% a la tasa mínima del 12%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo cual significa que el texto que ahora se propone para el artículo 324 diría: "Los intereses de los préstamos al consumo estarán gravados por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima."

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Es así, señor Presidente.

SEÑOR SENATORE.- Es evidente que el artículo 324, así como está redactado, aparece con una novedad, porque crea el Impuesto --que no existía-- al Valor Agregado a la tasa mínima. En ese sentido, decimos que este artículo no puede votarse en esa forma.

Lo que resulta del artículo es que hay una omisión simple porque lo que estaba gravado con el Impuesto al Valor Agregado, no eran los préstamos sino los servicios que presta el Banco de la República Oriental del Uruguay, que se concretan en los intereses que cobra.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No estaban gravados, señor Senador.

SEÑOR SENATORE.- Entonces voy a realizar la consulta al señor Ministro para saber si los préstamos de asistencia social del Banco de la República Oriental del Uruguay estaban o no gravados.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- No están gravados, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este es un impuesto nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador; lo quita, no lo mantiene, lo excluye.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quiero salvar un error que cometí en mi intervención anterior.

El Banco de la República Oriental del Uruguay no es sujeto pasivo; quiere decir que, ni los intereses del crédito social ni de ningún otro, están gravados por el Impuesto al Valor Agregado, y que tampoco estamos proponiendo gravarlos ahora.

jac.2
D/229

25x

Ese es el error del señor Senador García Costa, que deriva de la defectuosa redacción del artículo 324.

En síntesis, el Poder Ejecutivo no está planteando gravar el crédito social del Banco de la República Oriental del Uruguay, sino lo que desea es bajar la tasa básica a la mínima que afecta los intereses del crédito al consumo del resto del sistema financiero.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero eso no está dicho acá.

SEÑOR SENATORE.- Tengo que reconocer que partía de una interpretación equivocada en cuanto se refiere a los intereses de los préstamos que otorga el Banco de la República Oriental del Uruguay, porque no es sujeto pasivo y, por lo tanto, no cobra el impuesto.

Quiere decir, entonces, que por este artículo se crea un impuesto. Con respecto al artículo sustitutivo, digo que tiene un contenido distinto. Como el Banco de la República Oriental del Uruguay no paga impuestos y, por lo tanto, sus intereses no están gravados por ningún tributo, el artículo 324 --para mí acá hay un cambio bastante importante-- se refiere a los préstamos de la banca privada, los cuales se verán afectados con una tasa menor del 12%, para acercar, diría yo, la situación de la banca privada a la del Banco de la República Oriental del Uruguay. Con respecto a este aditivo el asunto se complica porque es un cambio total en relación al artículo 324.

SEÑOR FLORES SILVA.- Creo que la discusión se va aclarando.

De acuerdo a las expresiones del señor Ministro y de otros señores Senadores, va surgiendo que el crédito social del Banco de la República Oriental del Uruguay no está en el régimen gravado, ni es voluntad del Poder Ejecutivo hacerlo.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cómo que no es voluntad del Poder Ejecutivo gravarlo, si en el artículo 325 lo afecta expresamente?

SEÑOR FLORES SILVA.- El artículo 325 propuesto es una prolongación del 324.

SEÑOR ORTIZ.- Esa disposición exonera solamente a los prósta-

jac.3
D/229

25x

mos que se conceden a los profesionales universitarios que inician la actividad, y para alhajamiento de casa-habitación de quienes contraen enlace.

Los demás préstamos sociales del Banco de la República Oriental del Uruguay vienen gravados.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: yo había entendido que no siendo el Banco de la República sujeto pasivo, no podía gravarlos.

Por ahora voy a restringirme al análisis del artículo 324 y luego veremos el 325, que no es sustitutivo, sino una prolongación del 324.

Refiriéndonos exclusivamente, al artículo 324, podemos decir que tenemos, por un lado, un crédito social que no está gravado ni pretende estarlo --según acaba de manifestar el señor Ministro de Economía y Finanzas-- y, por otro, un crédito al consumo --no del Banco República sino del resto del sistema bancario-- que está gravado en un 20% y se pretende llevar al 12%.

Parece claro que el Poder Ejecutivo admite que la redacción no es feliz.

Es notorio que si no fuese así, como bien lo señalaba el señor Senador García Costa, tendríamos necesidad de un Mensaje Complementario si se trata de crear un impuesto diferente al propuesto.

Y obviamente, la intención del Poder Ejecutivo es absolutamente diferente a lo que se establece en el Texto.

Lo que también está claro, señor Presidente, es que nos encontramos frente a un caso absurdo, porque la voluntad del Poder Ejecutivo manifestada en el texto propuesto no tiene sentido, de acuerdo a sus potestades, desde el momento en que el Banco República no es sujeto pasivo.

Creo que este sin sentido es demostración del error del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, de la posibilidad de que esta Comisión lo examine concretamente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¡Pero se crea, señor Senador! Lo único que falta es que se diga "Créase".

SEÑOR FLORES SILVA.- El "Créase" no es poca cosa.

Intento establecer algo que surge con total claridad de esta discusión y esto es, que lo que vino del Poder Ejecutivo no tiene nada que ver con la intención que éste tuvo y por lo tanto debe entenderse como un error, de los que se cometen en la elaboración de un trabajo tan farragoso, como el de la Rendición de Cuentas.

Parece claro que el Poder Ejecutivo no defiende ninguno de los conceptos que vienen en este artículo.

Seguramente este error es fruto del proceso de eleboración en alguna oficina.

Ahora bien, si la Comisión considera que la magnitud del error es tal que no puede ser corregible, facultaríamos al Poder Ejecutivo a sustituirlo.

Insinuó, con cautela y cuidado la posibilidad de resolver que en virtud del error manifiesto se permita una especie de fé de errata.

Repito que de toda la discusión --estoy tratando de desentrañar todo esto-- surge que el Poder Ejecutivo estaba pensando en los intereses a los préstamos del consumo de la banca privada y se refirió a los préstamos a los créditos sociales del Banco de la República.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando el señor Senador Flores Silva me concedió la interrupción expresé que el artículo 325 --que como dijo la Mesa es prolongación del 324-- sustituye el inciso 2º del literal e) del numeral 2, del artículo 13 del Texto Ordenado...

SEÑOR AGUIRRE.- Que no es sustitutivo.

jac.5

25 x

SEÑOR ORTIZ.- Ahí se establecen que quedarán exonerados solamente los intereses de los préstamos con destino a profesionales universitarios y a quienes van a contraer enlace. En cambio, el artículo del Texto Ordenado exoneraba totalmente a los préstamos de crédito social del Banco de la República y, por lo tanto, aquí estamos creando un gravamen que no existía.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: la discusión se ha vuelto bastante compleja y si en parte soy culpable, pido disculpas.

Creo que la situación puede definirse --y el señor Ministro puede corregirme si me equivoco-- en los siguientes términos. Actualmente existe un tributo que se aplica a los préstamos al consumo de la banca privada,pero no a los que corresponden al Banco de la República. Por el artículo 324 del Mensaje del Poder Ejecutivo se crea un tributo que afecta a los préstamos sociales --no a sus intereses-- de la mencionada entidad, pero no se hace referencia alguna a los préstamos al consumo de los demás integrantes del sistema financiero nacional.

Según lo establece el artículo, si el Banco de la República presta hoy al consumo, quien solicita no paga, pero mañana pagará la tasa mínima.

Si esta Comisión quiere --porque "quien quiere lo más quiere lo menos"-- en lugar de poner el impuesto al préstamo, puede fijarlo a los intereses. Hasta ahí vamos bien.

En segundo lugar --y empiezan a aparecer algunos aspectos-- el señor Ministro dice que en el texto que tenemos delante hubo un error y que su redacción no expresa la intención del Poder Ejecutivo, pues éste pretendía rebajar el actual IVA de los intereses del sistema financiero a la tasa mínima y aumentárselo al Banco de la República a fin de equipararlos. El señor Ministro expresa que en ese aspecto se equivocaron y que el Mensaje no refleja su pensamiento.

El señor Senador Flores Silva ha dicho, con razón y oportunidad, que eso es un error. Quien habla está dispuesto a aceptar errores aritméticos o gramaticales manifiestos, pero éste, en definitiva, es un error conceptual.

gcq.1
D/229

25x

No es ilógico ni irracional que el Ministerio pueda haber pensado --no digo que lo haya hecho, porque alcanza la palabra del señor Ministro-- que como todo el sistema financiero abona el 20% sobre el préstamo al consumo, al Banco de la República, que actualmente está exento, lo hace tributar un mínimo. Si racionalmente pudo haber pensado esto, entonces no se trata --y en esto radica mi diferencia con el señor Senador Flores Silva-- de un grosero y manifiesto error que no resiste análisis: Considero que sí lo resiste, que es un error conceptual y yo puedo decir que este impuesto, tal como se crea, no me sirve; por lo tanto, lo voto en contra.

Respeto y admito las sustituciones que intenta hacer el Ministerio por la vía de señalar un error, pero señalo que en esta instancia no tiene la capacidad formal como para hacerlo.

Si bien no es netamente una materia presupuestal, puede enviar en el día de mañana un mensaje alterando el pago del IVA, diciendo que los que pagan el 20%, pagarán el 12% en el sistema financiero privado y el Banco de la República, que no tributa nada, pagarán también el 12%. Reitero que eso puede hacerlo, pero no en esta instancia y mediante estos Mensajes Complementarios que no pueden ser sustituidos por la Comisión, porque en materia de exoneración --lo está haciendo cuando nos dice que el sistema financiero va a pasar del 20% al 12%-- necesitamos un Mensaje y no una opinión.

En concreto, señor Presidente, creo que la Comisión debe ceñirse al artículo 324 tal como vino y en virtud de ello votarlo negativamente. Las reflexiones que se han hecho en el sentido de eliminar la expresión "Banco de la República" de modo tal de alcanzar al resto de los que son obligados, que están comprendidos en el sistema financiero, significa una exoneración mediana. Por ejemplo, en el día de hoy el banco equis está pagando el 20% sobre los intereses del préstamo. Si con este sistema mañana no lo paga, se trata de una exoneración tributaria y por lo tanto requiere mensaje o iniciativa del Poder Ejecutivo y no es éste lugar ni ámbito ni circunstancia formal para hacerlo.

Por lo tanto, señor Presidente, me inclino a votar el artículo 324 negativamente. De esta manera podríamos continuar considerando el resto de los artículos, en este caso el 325.

gcq.2
D/229

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión deberá resolver.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quiero dejar establecido claramente en actas cuál es la intención del Poder Ejecutivo.

Como en alguna forma no pudimos avanzar en la consideración del artículo 325 y sin perjuicio de lo que resuelve la Comisión, quiero señalar que el Poder Ejecutivo desea bajar la tasa que grava los intereses del crédito al consumo del 20% al 12%. Además su intención es mantener sin gravamen el crédito social del Banco de la República. En ese sentido quiere acotar qué se entiende por ese crédito. Ello implica que lo que no quede definido como crédito social del Banco de la República, en el futuro pasará a tributar la misma tasa del 12%, tal como se hace en el resto del sistema bancario. No hay ninguna razón para que unas instituciones tengan una tasa, y otras otra.

Ese es el motivo por el cual afirmaba que es intención del Poder Ejecutivo mantener el crédito social. Lo que entendemos debe definirse de alguna forma, dentro de los niveles de ingresos que tiene el país es el límite o el rango en el que consideramos que un crédito tiene características de social.

Estos eran los aspectos concretos a los que quería referirme porque hasta el momento sólo había tenido oportunidad de referirme por partes a uno o a otro artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tendríamos dos redacciones de este artículo. Una de ellas sería: "Los intereses de los préstamos al consumo estarán gravados por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima". La otra diría lo siguiente: "Los intereses de los préstamos al consumo que otorguen los sujetos pasivos del IVA estarán gravados a la tasa mínima".

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El texto sería el siguiente: "Los intereses de préstamos al consumo estarán gravados por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima".

SEÑOR PRESIDENTE .- Así lo tenemos registrado. ¿Y qué decisión se debe adoptar respecto del 2º inciso?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El 2º inciso no iría,

puesto que no estamos hablando del crédito social. Esto es así porque ahora hemos vuelto a elaborar, a raíz del comentario del señor Senador Aguirre, este artículo tomando como base el original, ya que esto se podría haber expresado a partir del texto sustitutivo. Pero si se hubiera querido demostrar cuál era la intención, el texto que propondríamos se considerara sería el que vino propuesto inicialmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el texto del artículo 324 sería el siguiente: "Los intereses de los préstamos al consumo estarán gravados por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima".

SEÑOR DENTONE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la redacción definitiva sería ésta: "Los intereses de los préstamos al consumo, otorgados por sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, estarán gravados por dicho impuesto a la tasa mínima".

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la filosofía del asunto que viene manejando el Poder Ejecutivo es compartible, y en ese sentido me declaro entusiasta a su favor, pero debemos señalar una objeción jurídica que ha sido planteada.

En consecuencia, tenemos dos caminos: encontramos una alternativa jurídica viable --es lo que solicito a los señores asesores del Poder Ejecutivo-- para sortear esta objeción o de lo contrario, con gran dolor y sentimiento, no podremos votar este texto, por más que estemos de acuerdo, reitero, con su filosofía.

En su oportunidad he esbozado, porque creo era lo que respondía a la realidad, la tesis de la errata. Por su parte, el señor Senador García Costa ha expresado, según su concepto, que la definición que él manejaría de errata sería más estrecha que la que yo sugerí. Obviamente, este concepto de errata necesitaría una vía de consenso. En consecuencia, el Poder Ejecutivo nos da un camino jurídico para votar esto o, de lo contrario, no tendremos otra alternativa que votarlo negativamente.

gcq.4
D/229

25x

Ese es un poco el por qué de mi intervención.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Senador?

De continuar así, me parece que vamos a quedar empantanados por el resto de la tarde. En consecuencia, me pregunto por qué no desglosamos estos artículos o, en caso contrario, lo votamos negativamente.

Como paso inmediato, el Poder Ejecutivo podría enviar, en cuestión de horas, un proyecto de ley que sería tratado a continuación de esta Rendición de Cuentas y seguramente contaría con los votos suficientes para ser aprobado.

Reitero que de continuar por esta vía, estaríamos haciendo remiendo tras remiendo, lo que seguramente no va a conformar a nadie.

SEÑOR PRESIDENTE.- Restaría por saber si el señor Ministro acepta la propuesta que formula el señor Senador Ortiz, es decir, que los artículos 324 y 325 serían votados negativamente por la Comisión y en ese caso el Poder Ejecutivo enviaría a principios de la semana próxima un proyecto de ley que el Senado consideraría a continuación de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR FLORES SILVA.- Si entendí bien las expresiones del señor Senador Ortiz, darían lugar a un tratamiento en conjunto.

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera aclarar que eso no puede formar parte de la Rendición de Cuentas porque no hay Mensaje Complementario; tiene que ser un proyecto de ley de carácter independiente. Lo que digo es que cuando terminemos de votar el Presupuesto, consideremos este proyecto de ley que, de aceptarse este criterio, seguramente será enviado.

SEÑOR FLORES SILVA.- Obviamente, pero el señor Presidente había agregado que sería una semana después.

SEÑOR PRESIDENTE.- A principios de la semana próxima.

SEÑOR ORTIZ.- De todas maneras, no hay tanta prisa, porque mientras la Cámara de Representantes considere todo este articulado tenemos tiempo suficiente para tratar ese proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Ministro acepta esta solución?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acepto el pronunciamiento soberano de la Comisión.

gcq.5
D/229

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 324.

(Se vota:)

0 en 10. Negativa.

En consideración el artículo 324.1, que es un texto aditivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 10. Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo dejar constancia acerca de algo muy importante.

Varios señores Senadores del Partido Nacional señalamos que el envío del proyecto, tal como ha sido referido, no implica que nuestra voluntad sea votarlo en tal sentido, igualando al sistema financiero con el Banco de la República. Eso lo estudiaremos en su momento, pero aclaro que no estamos expresando conformidad, como quizás pueda haberse interpretado.

SEÑOR PEREYRA.- ¡Apoyado!

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo aclarar al señor Senador García Costa que lo que el Poder Ejecutivo propuso no es colocar en un pie de igualdad al Banco de la República y al sistema financiero privado. Debo interpretar que el voto negativo es, simplemente, a efectos de que no se incluya en el texto de la Rendición de Cuentas y que no implica un pronunciamiento contrario a la iniciativa porque, de otra forma, no tendría mayor sentido la exhortación del señor Senador Ortiz.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No implica un pronunciamiento contrario ni favorable, señor Ministro.

SEÑOR SENATORE.- Deseo expresar que no creo que todo esto obligue a adoptar determinada actitud a los señores Senadores, en oportunidad en que llegue el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

mu.1

25x

Además, ya que el Poder Ejecutivo va a enviar un proyecto, espero que alguna vez se acuerde de eliminar el IVA que grava a los profesionales universitarios. Pregunto al señor Cobelli si ese impuesto no les da menos que lo que descuentan las empresas.

SEÑOR AGUIRRE.- ¡Apoyado!

SEÑOR SENATORE.- Hablo como Senador y como ex-integrante de la Agrupación Universitaria del Uruguay, cuyos miembros me reiteraron ese pedido.

Por lo tanto, ya que el Poder Ejecutivo va a enviar ese proyecto, puede aprovechar la oportunidad para exonerar de dicho impuesto a los profesionales universitarios, ya que estoy seguro que el mismo le dará en rojo en cuanto efectúen los contrapesos y balanceos del IVA comprado y del que depositan los profesionales.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo saber si el artículo 325, en su texto original, referido al primer artículo del IRA, ya ha sido aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador.

SEÑOR SENATORE.- Deseo solicitar que se reconsidere el artículo 326, porque el señor asesor de la Dirección General Impositiva acaba de informarme que, al votarlo, se ha cometido una omisión, a raíz de un planteamiento que yo había formulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 326.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR DENTONE.- El error se originó al quitarle al artículo 326 --tal como fue votado-- un inciso que debe ser incluido en un artículo posterior, que sería el 327. Dicho inciso estaba incluido en el artículo 326 original y expresaba: "También serán considerados sujetos pasivos los núcleos familiares y quienes intervengan en actividades de aparcerías, pastoreo y similares ya sea en forma permanente, accidental o transitoria". El señor Senador Senatore había planteado en su oportunidad,

25x

--y no había existido oposición-- que esta disposición, a los efectos de mejorar la redacción, tenía que estar integrada al sujeto pasivo y no a esto, que es un hecho generador.

Nosotros entendimos que para mejorar la redacción, esta norma --referida al sujeto pasivo-- tenía que formar parte de otro artículo e integrarse a la noción del sujeto pasivo en la ley original. En consecuencia, lo que se propone es dejar tal como está el artículo 326 e incluir a continuación un nuevo artículo que llevaría por número 327...

SEÑOR COBELLI.- Simplemente quería aclarar que el artículo 326 no puede quedar tal como está, porque hay que suprimir la parte que expresa: "En estos casos, cada parte del respectivo contrato será considerada sujeto pasivo a los efectos del impuesto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya está suprimida, señor Cobelli.

SEÑOR DENTONE.- Reitero que habría que dejar, tal como fue votado, el artículo 326 y agregar un artículo 327 que exprese: "Agrégase al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.646, de 11 de octubre de 1984, el siguiente inciso: 'También serán considerados sujetos pasivos los núcleos familiares y quienes intervengan en actividades de aparcería, pastoreo y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria'."

Este es el inciso que se había quitado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, esto es lo que dice el artículo 327 sustitutivo, que ha sido repartido. El artículo 327 original establece: "A los efectos de este impuesto las sociedades conyugales tributarán como sociedades". ¿Eso tiene que quedar así?

SEÑOR DENTONE.- No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Obviamente, dado que esto se elimina y, en su lugar, figurará el texto sustitutivo del artículo 327.

Así fue redactado y distribuido entre todos los señores Senadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 326, que ha sido reconsiderado.

mu.3

25x

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el texto sustitutivo del artículo 327.

(Se lee:)

"Artículo 327.- Agégase al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.646, de 11 de octubre de 1984, el siguiente inciso:

'También serán considerados sujetos pasivos los núcleos familiares y quienes intervengan en actividades de aparcería, pastoreos y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 328.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el texto sustitutivo del artículo 328.

(Se lee:)

"Artículo 328.- Sustitúyese el artículo 3º del Título 1 del T. O. 1982, por el siguiente:

'Artículo 3º.- Constituyen rentas comprendidas: las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como: cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros y leche, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura. Se incluirán a los efectos de esta ley las derivadas de actividades agropecuarias realizadas bajo formas jurídicas de aparcería, pastoreos y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria'."

En consideración.

SEÑOR DENTONE.- Señor Presidente: con el artículo 328 sucedió lo mismo que con el 327, ya que son similares, aunque uno se refiere al IRA y el otro al IMAGRO.

En el artículo 328 se mantuvo el inciso 2º que dice:

"En estos casos, quienes intervengan en dichas actividades serán considerados sujetos pasivos a los efectos de este impuesto". Esto se quita y se integra a otro artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así figura en el texto sustitutivo.

SEÑOR DENTONE.- En el repartido que tenemos en nuestro poder, figura como un inciso del artículo 328, lo que no es correcto, ya que debería constituir un artículo aparte, que llevara el número 329.

mu.5

25 x

SEÑOR COBELLI.- En la redacción sustitutiva --que tal vez aún no ha llegado a manos del doctor Dentone-- ese texto se suprime.Mientras tanto, el artículo 329 dice:"Agrégase al artículo 2º del Título 1 del Texto Ordenado 1982, el siguiente inciso:"También serán considerados sujetos pasivos los núcleos familiares y quienes intervengan en actividades de aparcerías, pastoreos y similares ya sea en forma permanente, accidental o transitoria".

Por consiguiente, considero que el sustitutivo está correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al texto original del artículo 328 se le introdujo una modificación en Sala. Se le agregó la siguiente frase :"mediante la utilización del factor tierra". En la nueva redacción del mismo artículo ese agregado no figura. Pregunto, entonces, si se lo debe incluir.

SEÑOR COBELLI.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal como quedó redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 328.- Sustitúyese el artículo 3 del Título 1 del Texto Ordenado 1982, por el siguiente:

'ARTICULO 3.- Constituyen rentas comprendidas:Las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, mediante la utilización del factor tierra, tales como: cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros y leche, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura. Se incluirán a los efectos de esta Ley las derivadas de actividades agropecuarias realizadas bajo formas jurídicas de aparcerías, pastoreos y similares, ya sea en forma permanente accidental o transitoria'."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa.UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 329 que sigue la misma filosofía del artículo 327. Originariamente hablaba de sociedades

25x

conyugales y ahora se refiere a núcleos familiares, etcétera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 329 en su redacción sustitutiva.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Corresponde considerar ahora un artículo aditivo propuesto por el señor Senador Pereyra.

Léase.

(Se lee:)

"La Dirección General Impositiva, otorgará a los productores agropecuarios que por su escasa capacidad económica no resulten contribuyentes al IRA o al IMAGRO, los certificados negativos correspondientes, contra cuya presentación no se efectuará la retención del 3% (tres por ciento) establecido por el Decreto-Ley Nº 15.646, de 11 de octubre de 1985".

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- El que habla había hecho referencia, en sesiones anteriores, a la necesidad de otorgar un certificado negativo a los efectos de que quienes, por su escasa capacidad económica, están exonerados de pagar estos impuestos, no tengan que esperar demasiado tiempo la devolución de las retenciones que se les efectúan cada vez que hacen una venta.

Considero que ello es necesario, no solamente porque los factores de inflación disminuyen el valor real de la devolución, sino también porque a veces ésta es tan insignificante que ni siquiera les justifica las gestiones que deben realizar. Por ejemplo, un productor que ha vendido cinco terneros o tres vacas, de pronto tiene para cobrar N$ 1.000 o N$ 1.500; por lo tanto les resulta antieconómico realizar un viaje, pagando boleto de ómnibus y probablemente alguna comida en la ciudad, para recuperar tan poco dinero, que, devuelto en el momento en que efectúa la operación les significa algo importante, pero obtenido un año y medio después puede resultar absolutamente inútil.

25x

En consecuencia, estimo que la vía que propongo, puede representar una solución. Se me hacía la objeción de que no existían medios adecuados para comprobar si efectivamente el productor en cuestión es contribuyente o no. Creo que no es así, porque desde que existe la declaración jurada de DINACOSE es posible saber que un individuo que tiene tres vacas lecheras o cinco ovejas para el consumo y explota cinco hectáreas de campo, evidentemente no es un contribuyente. Entiendo, entonces, que es fácilmente detectable quienes pueden serlo y quienes no.El Poder Ejecutivo fija todos los años un mínimo. El año pasado, si no recuerdo mal, fue de N$ 165.000.

Es presumible que pueda fijarlo en algo más, pero, de cualquier manera, hay un margen dentro del cual puede actuar la Dirección General Impositiva para otorgar estos certificados negativos. La retención por parte del Estado de un impuesto que no corresponde cobrar durante un lapso extenso, y afectando fundamentalmente a los productores más modestos, no me parece lógico.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Comprendo la inquietud del señor Senador Pereyra, pero habría que ver si en el caso concreto que él invoca --que es el del productor que se limitara a vender ganado sujeto al contralor de DINACOSE-- existiría una total certidumbre en el sentido de si a través del certificado negativo, no se podrían canalizar ventas de vecinos que sí fueran contribuyentes.

No me atrevería a pronunciarme sobre el particular en este momento, pero tengo mis dudas acerca de si no podríamos estar abriendo, de esa manera, una vía de evasión.

En cambio, no tengo dudas de que en todos los otros casos de productores igualmente pequeños, que comercializan otros rubros gravados, donde no existe el instrumento que invoca el señor Senador Pereyra de los certificados guía de venta de ganado, un certificado negativo es un medio sumamente

25x

peligroso, circulando en plaza. A través de ese certificado negativo, se pueden canalizar bienes de otros titulares que sí están gravados.

Eso es prácticamente imposible de controlar; es por ello que, lamentablemente, el expediente que ha seguido la Dirección General Impositiva, para la devolución de créditos responde a las necesarias precauciones que el Estado debe tomar para tener la certidumbre total de que cuando está devolviendo algo es porque ese pago ha ingresado a sus arcas. Eso determina el hecho de que el sistema sea un poco lento, aunque creemos que se pueden adoptar medidas --y estamos considerando algunas-- para darle mayor agilidad, que haría desaparecer en algo el problema que se invoca para buscar un procedimiento sustitutivo.

Fueron las demoras las que irritaron a la gente y esa circunstancia es la que ha llevado a buscar sistemas del tipo que propone el señor Senador Pereyra.

Pensamos que el del certificado negativo no es un procedimiento adecuado porque seguramente en aquellos casos que no tienen que ver con el ganado no existen dudas acerca de que es un instrumento muy peligroso.

No sabemos cómo operaría en el caso restringido de los tenedores de ganado. Como el certificado negativo se debe emitir en forma genérica y no respecto de determinados bienes que se comercialicen, a mi juicio, sería impracticable --y me gustaría conocer la opinión al respecto de los señores asesores de la Dirección General Impositiva-- otorgar uno que sólo acredita que un contribuyente está por debajo de los mínimos exigidos para hacerlo, y restringir su uso al caso del ganado; el certificado negativo no tiene que ver con comercialización de bienes sino con la situación del titular respecto del impuesto por el cual se otorga.

25x

A través de este procedimiento propuesto me temo que no es posible conseguir los fines que el señor Senador Pereyra persigue. Diría que tenemos que procurar un mecanismo más ágil de parte de los servicios de la Dirección General Impositiva que evite el aspecto irritativo que tiene la demora actual en la devolución de estos créditos.

SEÑOR PEREYRA.- El argumento manejado de que el certificado pudiera ser indebidamente usado por un vecino, pienso que en el caso de los ganados es absolutamente imposible por los controles que hace DINACOSE, porque en un lado sobraría ganado y en otro faltaría. Insisto en que no creo que se pueda hacer uso de ese certificado. Se me dice --no por el señor Ministro sino por alguien con quien he conversado-- que existe el caso de la lana. Puede aparecer un tenedor de 15 ovejas vendiendo 2.000 kilos de lana, pero es evidente que esto llamaría la atención de la Dirección Impositiva o de quienes efectuaran el cobro del impuesto.

Me parece que resulta absolutamente injusto que a una persona que lleva a vender una vaca en la feria, una lechera vieja que no le puede sacar más resultado y que tiene tres más en su campo, el Estado le retenga el 3% como lo hace con el productor agropecuario que vende 100 novillos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

3 en 8. Negativa.

En consideración el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Lacalle.

Léase.

(Se lee:)

lt.1

25x

Sustitúyese el apartado A) del artículo 2o del Título 2 del Texto Ordenado 1982, por el texto dado por el artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"A) Las derivadas de actividades lucrativas realizadas por empresas. Se considera empresa toda unidad productiva cuyas rentas se generen por la combinación de un capital activamente dirigido a su obtención y de trabajo propio o ajeno, utilizados conjuntamente con el fin de obtener un resultado económico.-

No están comprendidas en el impuesto, aunque sean obtenidas por empresas: 1) Las rentas en cuya obtención predomine notoriamente el factor capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Título 2 del T.O. 1982. 2) Las rentas derivadas de actividades de prestación de servicios para cuya obtención se requiera la actuación personal de los titulares realizada en forma individual o societaria, con o sin utilización de trabajo ajeno; las actividades accesorias o complementarias de otras principales tendrán el tratamiento de éstas."

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: nosotros no estamos de acuerdo con el texto planteado, por lo tanto, solicitaría al señor Director de Rentas que comente sobre el mismo.

SEÑOR COBELLI.- Antes de entrar a considerar el artículo que está a estudio, entiendo que sería conveniente hacer un pequeño análisis sobre los antecedentes del artículo que se propone modificar.

El inciso A) del artículo 2º del Título 2 del Texto Ordenado 1982, tiene como antecedente la Ley Nº 14.252, de 28 de agosto de 1974 y alguna posterior modificación realizada por la Ley Nº 14.416. Sustancialmente, ese artículo que fue modificado por la Ley Nº 15.809, la de Presupuesto recientemente aprobada, en su anterior redacción decía lo siguiente:"Rentas comprendidas. Constituyen rentas comprendidas las derivadas de la utilización conjunta del capital y trabajo aplicados a actividades lucrativas regulares y no se considerarán comprendidas aquéllas en las cuales el capital no sea factor predominante para su atención. Lo dispuesto precedentemente regirá, asimismo, para las actividades de

25x

mandatario, corredor, rematador, despachante de aduana y corredor de cambios, siempre que el factor productivo predominante lo constituya su actividad personal". En prioridad, podría establecerse, desde el punto de vista teórico, que con esta redacción habría cuatro tipos de situaciones: por un lado, la empresa podría tener rentas puras de capital, las que no estarían alcanzadas por el impuesto, luego, habría rentas puras de trabajo, que no estarían alcanzadas por el impuesto. También podría haber rentas obtenidas mediante la utilización conjunta de capital y trabajo, con predominio del factor trabajo que tampoco estarían alcanzadas por el impuesto. Y por último, habría rentas obtenidas con la utilización conjunta de capital y trabajo, con predominio del factor capital, las que estarían alcanzadas por el impuesto.

Esa legislación que tuvo vigencia hasta la última ley de presupuesto aprobada, fue objeto de distintas críticas por especialistas tributarios y en la doctrina general. ¿Por que? Porque entre las cosas que se le criticaba a esa legislación, era un cierto grado de incoherencia del impuesto, ya que según el ropaje jurídico que se adoptara para desarrollar determinada actividad comercial o industrial, la misma podría estar alcanzada o no por el impuesto.

Tenemos el caso, por ejemplo, de una empresa de tipo personal que, en la medida que tuviera un capital ocioso y lo colocara a interés, fuera esta sociedad colectiva, limitada o unipersonal, esa renta no estaría alcanzada por el impuesto.

A su vez, si esa misma actividad fuera desarrollada por una sociedad anónima, la misma estaría alcanzada por el impuesto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Título2 del Texto Ordenado 1982.

Esos problemas que acarreaba la aplicación del IRIC con la redacción dada hasta la última ley de presupuesto,

25x

trataron de salvarse con la nueva redacción dada con la Ley Nº 15.809. A partir de esta ley, se establece: "Serán rentas alcanzadas por el IRIC las provenientes de actividades lucrativas realizadas por empresas."

La nueva estructura del artículo 2 del Título 2 grava las rentas obtenidas por la empresa sin entrar a considerar la naturaleza de cada una de las rentas. Con la legislación vigente, el aspecto de la categorización de rentas para ver si estaban o no comprendidas dentro del impuesto, pasa a ser irrelevante dentro del impuesto.

Distintos especialistas en Derecho Tributario, se han expedido con respecto a esta nueva redacción. Por ejemplo, el catedrático de Legislación Tributaria de la Facultad de Ciencias Económicas, contador Varela Vázquez, dice: "El artículo 653 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, le otorga otra redacción al apartado A) del artículo 2 del Título 2 del Texto Ordenado 1982, eliminando el carácter fuertemente discriminatorio" --era lo que mencionaba recientemente-- "que tenía esa norma desde su sanción por el decreto-ley Nº 14.416.

La decisión de la actual conducción económica de propiciar la aprobación legislativa de esa sustitución, merece elogios. Es que la estructura del tributo ha ganado en neutralidad, lo que nos parece sumamente importante".

Esta es una opinión objetiva de un técnico, de un especialista.

lt.4

Tengo a la vista el proyecto que está a consideración del Senado y que establece lo siguiente: "Sustitúyese el apartado A) del Título 2 del Texto Ordenado de 1982 por el texto dado por el artículo 653 de la Ley Nº 15.809, del 8 de abril de 1986, por el siguiente: A) la derivada de actividades lucrativas realizadas por empresas.

Se considera empresa a toda unidad productiva cuya renta se genere por la combinación de un capital activamente dirigido a su atención". --recalco esto-- "y de trabajo propio o ajeno utilizado conjuntamente con el fin de obtener un resultado económico.

No están comprendidas en el impuesto, aunque sean obtenidas por empresas, las rentas en cuya obtención predomine notoriamente el factor capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º del Título 2 del Texto Ordenado de 1982.

Las rentas derivadas de actividades de prestación de servicios para cuya obtención se requiera la actuación personal de los titulares, realizada en forma individual o societaria, con o sin utilización del trabajo ajeno, las actividades accesorias o complementarias de otras principales, tendrán el tratamiento debido".

Considero que el proyecto que tenemos a la vista reitera, en gran medida, las objeciones que se le hacían a la antigua redacción del inciso A) del Título 2. Se vuelve a dar carácter predominante al factor capital para que la renta se considere gravada y plantea toda la temática de discriminación de gravabilidad o no de la renta, en función del ropaje jurídico que se adopte, porque se sigue discriminando entre la renta obtenida por las sociedades personales y las que grava el artículo 7º del Título 2.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

4 en 10. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se rectifique la votación del artículo aditivo presentado por mí sobre certificados negativos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quería señalar que recogemos la inquietud del señor Senador Pereyra en lo que

25x

se refiere a certificados negativos. En ese sentido, hemos pedido a la Dirección General Impositiva que estudie la viabilidad del mismo. Incluso podemos estar en contacto con el señor Senador Pereyra a efectos de ver si los temores que en este momento no nos permiten aceptar esa iniciativa, fueran infundados.

En consecuencia, solicitaría que no se apruebe el artículo, si es que el señor Senador está de acuerdo con mantener un contacto con la Dirección General Impositiva a fin de dilucidar las posibilidades de aplicación de un mecanismo como el que propone.

SEÑOR PEREYRA.- Ante este planteo, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedan para considerar ahora dos artículos aditivos. Hay un sustitutivo del 339, que habla de las jubilaciones para el personal de las misiones diplomáticas en oficinas consulares. Sobre este asunto, existe un texto sustitutivo en conocimiento de los señores Senadores. Está en "Disposiciones Varias".

En consideración el artículo sustitutivo del 339.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece que esto no tiene efecto retroactivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de funcionarios adscriptos a determinadas oficinas consulares de nuestro país en el exterior. Nunca pagaron montepío y no pueden jubilarse ni en su país de origen ni en el nuestro. Estos funcionarios necesitan jubilarse y a esos efectos, los montepíos los paga Rentas Generales, por lo que tiene efecto retroactivo.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, tiene efecto retroactivo con respecto a los funcionarios actualmente contratados. Ahora, si un funcionario estuvo contratado en Francia durante veinte años en la misión diplomática uruguaya hasta el año pasado y se retiró ese año o lo echaron, ¿para este caso, sirve o no?

SEÑOR PRESIDENTE.- Da la impresión de que no; se refiere a los que están actualmente en el ejercicio del cargo. Dice así el artículo: "En lo que respecta al personal actualmente contratado, el Estado tomará a su cargo las sumas devengadas por concepto de montepío.

SEÑOR ORTIZ.- Como dice "actualmente contratado", es con

25x

respecto a ése que el Estado toma a su cargo el pago de los montepíos, pero podría entenderse que en relación al otro, al anteriormente contratado, tendrían que pagar ellos los aportes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la interpretación.

SEÑOR AGUIRRE.- Considero que la interpretación debe ser la siguiente. El parágrafo 1º establece un principio general: hasta ahora el personal contratado no tenía este derecho, pero ahora se le brinda la posibilidad de acogerse al beneficio de la pasividad en la forma y condiciones que establecen las leyes de la República.

Como toda ley, al principio, si no se fija una retroactividad expresa, significa que rige a partir de su vigencia. Por consiguiente, quien en el pasado haya dejado de prestar esa función y como no tenía ese derecho no pudo acogerse a la pasividad, la ley no se lo puede dar ahora porque no lo hace en forma expresa.

¿Qué es lo que dice el inciso 2º? Que para el personal actualmente contratado que ya venía desempeñando esas tareas y que, como no tenía derecho a la pasividad no se realizaban aportes, el Estado tomará a su cargo las sumas devengadas anteriormente.

De aquí para adelante el Estado hará el aporte patronal y se supone que el aporte correspondiente al funcionario lo hará el interesado. Para los que se contraten en el futuro, regirán las leyes de la República que establecen para cada parte el aporte correspondiente.

SEÑOR ORTIZ.- Además del aporte, las leyes de la República a las cuales van a someterse ahora estos funcionarios, establecen que con tantos años de servicio y cuántos años de edad, tienen derecho a la jubilación.

Una persona contratada por 30 años, con la edad correspondiente y que terminó de trabajar el año pasado en una Embajada, si paga de su bolsillo el aporte por todos los

años que trabajó, ¿tiene derecho a jubilarse?

SEÑOR PRESIDENTE.- Por esta ley no, señor Senador. Quizás pueda por otra.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Falta un último artículo aditivo, que es el relacionado con la ayuda al Patronato del Sicópata, propuesta por el señor Senador García Costa.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo .- Destínase del producido líquido de la última lotería del mes de siguiente a la promulgación de la presente ley, un 25% para la Cruz Roja y un 10% para el Patronato del Sicópata".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Advierto que la disposición es por este solo año, pero el Patronato del Sicópata tiene un desfinanciamiento que no se va a poder solucionar este año.

rp.4

25x

SEÑOR MOSCA.- En oportunidad en que el señor Senador García Costa planteó el tema del Patronato de Sicópatas, sugirió para su financiamiento modificar una norma tributaria, lo cual fue juzgado como inconveniente por los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto solicitado, de acuerdo a los informes que este mismo servició brindara en un memorándum, era del orden de los N$ 2:500.000. Con eso se cubría el déficit del año 1986. Dado que todos los años se van a rever las partidas de subvenciones, tanto a éste como a otros organismos --y advierto que también la Cruz Roja había planteado la posibilidad de que se le otorgara una partida de subvención-- surgió esta vía, para que en la próxima Rendición de Cuentas se puedan ajustar las partidas sin necesidad de afectar nuevamente alguna Lotería, y hay antecedente de ello en el caso del Hospital Maciel.

Mientras tanto, de acuerdo a la actual recaudación, realizando un sorteo y afectándolo por este monto, podría obtenerse la suma que había solicitado el Patronato de Sicópatas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

El señor Ministro desea intervenir en la consideración de los artículos 360 a 371, "Disposiciones Varias", porque corresponden a su Cartera.

Antes y después de esto, quedan artículos pendientes, pero sugiero que consideremos estos en primer lugar, a efectos de que el señor Ministro y los señores Secretarios se puedan retirar de Sala.

SEÑOR PEREYRA.- Antes de entrar en este tema, solicito la reconsideración de los artículos 268 y 269, respecto de los cuales desearía decir algunas palabras para ver si es posible encontrar alguna solución a los problemas que voy a plantear en relación con la situación de la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsideran los

jes.1

25x

artículos 268 y 269, correspondientes a ANEP.---

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Me ha llamado la atención el escaso monto de las partidas que ha pedido la Administración Nacional de Educación Pública, teniendo en cuenta los planteamientos que realizó en oportunidad de considerarse el Presupuesto Nacional el año pasado.

Voy a dar números redondos, porque en este momento no tengo a mano las cifras exactas. El presupuesto que inicialmente elevó ANEP a consideración del Poder Ejecutivo, era de N$ 26.000:000.000, que el Poder Ejecutivo dejó en N$ 13.000:000.000.

Como manda la Constitución, al Parlamento vinieron ambas iniciativas, es decir, la de ANEP y la del Poder Ejecutivo. Mediante algunas modificaciones que los legisladores del Partido Nacional procuramos introducirle --el señor Senador García Costa desempeñó un papel importante en este episodio-- se elevó esa suma, mediante la creación de recursos, a alrededor de unos N$ 20.000:000.000, previa consulta con algunos de los Directores de ANEP sobre sus necesidades mínimas.

Como es sabido, el Poder Ejecutivo vetó estas disposiciones y aumentó la partida de N$ 13.000:000.000 en N$ 1.000:000.000, con lo cual quedó en N$ 14.000:000.000.

Recuerdo que cuando concurrieron a Sala los directores de ANEP o del CODICEN, en oportunidad de considerar el Presupuesto Nacional, se les preguntó cuánto iba a ganar un maestro que recién ingresaba, o un profesor con 20 horas de clases semanales, con el presupuesto de N$ 26.000:000.000 que ellos planteaban. Se nos dijo que ganarían entre N$ 23.000 y N$ 24.000.

Naturalmente, al no ser aprobado el presupuesto de ANEP sino la iniciativa del Poder Ejecutivo, luego de los vetos interpuestos, los maestros y los profesores quedaron con sueldos muy reducidos. Así, hoy un profesor con 20 horas de clases semanales tiene una retribución de N$ 16.679; y un maestro recién ingresado, de N$ 19.327, incluido el recien

jes.2

25x

te aumento del 15%. Son estas retribuciones que están muy lejos de las que ANEP consideró justas el año pasado.

Se me dice con toda razón --y lo veo en el Repartido correspondiente-- que ANEP ha pedido las partidas que finalmente vinieron incluidas en el Presupuesto. Pero yo tengo aquí un documento del 23 de junio, en el que este organismo pide se mantengan todas las partidas tal como se había solicitado al considerar el Presupuesto Nacional.

Voy a leer algunos párrafos de dicho documento. Dice: "Visto el artículo 13 inciso tercero de la Ley Nº 15.739, que fija las atribuciones de este Consejo para elaborar este Proyecto de Rendición de Cuentas. Resultando: que, de acuerdo a lo informado por la Contaduría Central del Inciso, no ha sido posible completar el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1985, en virtud de que el proceso de conciliación de la contabilidad llevada por la Contaduría General de la Nación y de este Inciso se halla en la etapa de su ajuste final. Considerando: I) que este Consejo estima que mantienen vigencia las propuestas contenidas en el Proyecto de Presupuesto del Ente para el quinquenio 1986 - 1990. II) que esas propuestas, basadas en las circunstancias de hecho y fundamentos expuestos en forma pormenorizada en el mensaje que acompañó al proyecto, se reiteran ahora enfatizándose en los siguientes aspectos". Quiere decir que, con fecha 23 de junio, ANEP reitera todos los planteamientos que había formulado en el Proyecto de Presupuesto.

En dicha nota se hace énfasis en los siguientes aspectos: para gastos de funcionamiento, solicita N$ 2:067.807; para inversiones N$ 1:470.766 y, para remuneraciones, N$ 16:836:604.000. En fin, se trata de una cantidad que está muy por encima de lo que luego figuraría en el Presupuesto.

Más adelante, se remite una nota --que tienen en su poder los señores Senadores-- con fecha 30 de junio, es decir, sobre el vencimiento del plazo. Naturalmente, ésta viene a rectificar la primera carta enviada. Dice así: "A los efectos del envío del Mensaje para la Rendición de Cuentas que no puede, desgraciadamente, constituir un nuevo presupuesto, el Consejo Directivo Central ha resuelto comunicar lo que constituyen las necesidades mínimas de la Administración Nacional de Educación Pública".

Esto significa que el CODICEN consideró que necesitaba

jes.3

25x

las mismas partidas que había solicitado en ocasión de tratar se el Presupuesto. Pero, sobre el vencimiento del plazo, parecería --y eso se desprende del texto-- que se le ha llamado la atención en el sentido de que no se trata de un nuevo presupuesto y que, por lo tanto, tiene que limitar sus exigencias o reclamos. Vale la pena señalar que si, efectivamente, la Rendición de Cuentas no es un nuevo presupuesto y que, en consecuencia, las modificaciones deben ser absolutamente mínimas --a tal punto que de N$ 16.000:000.000 se pasa a poco más de N$ 1.000:000.000-- esto debería también jugar para otros organismos que presentan cambios sustanciales, de gran volumen. En materia de enseñanza nos volvemos a quedar con los mínimos y, por ese motivo, reivindico --y la Comisión dirá hasta qué punto tengo derecho a hacerlo-- el Mensaje inicial de la ANEP en el que reitera todas sus exigencias presupuestales, por considerarlas como las necesidades mínimas de la Administración Nacional de Educación Pública, tal como textualmente figura en el encabezamiento de esta nota.

Por el momento es cuanto quería manifestar para llamar la atención de los señores Senadores sobre el tratamiento distinto que ha dado el Gobierno --y nosotros no hemos tenido otra salida que ajustarnos a él-- al Inciso 25, correspondiente a la ANEP, frente a los demás organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Naturalmente, el señor Senador Pereyra estará en su legítimo derecho al considerar si estas partidas son o no exiguas. No creo que un refuerzo del orden de los N$ 1.700:000.000, cuando el costo de la Rendición de Cuentas alcanza los escasos N$ 11.000:000.000 o N$ 12.000:000.000, sea una proporción mínima o nimia con respecto a lo que se está considerando para el resto de la Administración.

Se han producido nada más que algunos contactos entre el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Educación Pública en los que ésta --y esto se puede comprobar en la versión taquigráfica de lo expresado en Comisión, fundamentalmente por su Presidente-- daba expresa conformidad a lo que se establecía en el Mensaje del Poder Ejecutivo y que, por otra parte, era el mismo que este organismo había enviado al Parlamento.

jes.4

25x

Por lo tanto, señalo que no es posible que el Poder Ejecutivo brinde una explicación; pienso que eso debería hacerlo la propia ANEP, diciendo el por qué de la modificación de su propuesta original porque, en definitiva, allí puede estar la contestación a la pregunta que formuló el señor Senador Pereyra.

De nuestra parte, creemos que no hay mucho más para decir, porque consideramos que no ha habido ningún tratamiento discriminatorio.

Es de destacar que más del 20% del costo de esta Rendición de Cuentas fue, de alguna forma, destinado a ANEP. Se ha pretendido dar satisfacción plena a lo que en su oportunidad, el Poder Ejecutivo envió como Mensaje del Proyecto, de conformidad con lo propuesto por los distintos organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, en el entendido de que en la instancia de la Rendición de Cuentas se tratan solamente aquellas reestructuras mínimas indispensables que los propios organismos convinieron en señalar.

SEÑOR PEREYRA.- Pregunto concretamente, ¿existe o no el documento del 23 de junio, en el que la ANEP fijó lo que llamó sus necesidades mínimas, manteniendo las cifras del Presupuesto?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Sí, señor Senador, así como el del 30 de junio.

SEÑOR PEREYRA.- Entonces, hay dos iniciativas presentadas por ANEP ante el Poder Ejecutivo; una de fecha 23 de junio y, la otra, del 30 del mismo mes. Si existen ambos documentos, ahora no puede afirmarse que no es así.

Pienso que quizás podamos estar en condiciones de hacer justicia, fundamentalmente con los rubros destinados...

a sueldos y a creaciones de cargos necesarios, a fin de dar una atención decorosa a la enseñanza y a los educadores.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Es obvio que la nota enviada el 30 de junio es sustitutiva de la del 23. Esto fue señalado a título expreso por el señor Presidente de ANEP en esta Comisión. De manera que creo que no hay margen para otra interpretación más que la que en su momento fue destacada en este ámbito en la que --vuelvo a reiterar-- se daba conformidad a la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa tiene en su poder la iniciativa de ANEP del 30 de junio, dirigida al Poder Ejecutivo y remitida por éste al Senado; no hay otra.

SEÑOR PEREYRA.- El señor representante del Poder Ejecutivo admite que existe otra iniciativa; no fue enviada a este ámbito pero, reitero, el señor Subsecretario acaba de afirmarlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- La pregunta concreta formulada por el señor Senador Pereyra era si existía esa nota del 23 de junio, a lo que respondimos que sí. Por otra parte, debe quedar claro que ella fue sustituida por la que envió el organismo el 30 de junio. Además, no está previsto que un organismo presente más de una iniciativa, máxime cuando la remitida es la misma que hace llegar al Parlamento y que, posteriormente, es señalada en Comisión como su propia iniciativa, en la que dio expresa conformidad a lo propuesto por el Poder Ejecutivo. De manera que no creo que quepan dos interpretaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 268.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Es para dejar constancia de que haré en Sala el planteamiento correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar también nuevamente el artículo 269.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

jes.6

25x

SEÑOR SENATORE.- En estos momentos en que se hace una rendición de cuentas de todo lo actuado quisiera dejar constancia de que en lo que se refiere al Inciso 26, Universidad de la República, se produjo una gran diferencia entre lo requerido por ésta y lo otorgado por el Poder Ejecutivo que motivó la designación de una Comisión para estudiar el tema. El señor Senador Rodríguez Camusso fue nombrado para integrarla pero en este momento no está presente y, como no conozco lo que se habló en ella, no me siento autorizado para analizar los artículos pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando la Comisión entre a tratar el artículo 376, que es el que se refiere a la Universidad, pediremos al señor Senador García Costa y a la señora Senadora Bomio de Brum que produzcan un informe acerca de lo que se convino en esa Comisión. En ese momento el señor Senador tendrá oportunidad de exponer sus inquietudes.

En consideración, pues, el artículo 360 del repartido original del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Falta una coma, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ordenará las correcciones pertinentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 361.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 362.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mu.1

25x

En consideración el artículo 363.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 364.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 365.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo referirme al artículo 365, aunque habría que hablar de todos, porque en su mayoría, están mal redactados.

Los artículos desde el 365 al 370 inclusive, refieren todos a una misma materia. Establecen un régimen de certificados por los tributos que deben percibir los Gobiernos Departamentales y junto con ellos una serie de exigencias sin cuyo cumplimiento prácticamente, en el ámbito departamental, no se puede hacer ninguna gestión, no sólo en la esfera pública sino, también, en la privada.

Cuando vinieron al Senado los señores Intendentes de Canelones, Treinta y Tres, Florida y algún otro departamento que no recuerdo, en representación del Congreso de Intendentes, este tema no fue planteado por lo que, a mi juicio, no tiene iniciativa de los Gobiernos Departamentales sino que la misma es del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- No es así.

25x

No sé lo que habrán dicho aquí los señores Intendentes, pero puedo afirmar que hicieron un planteamiento en ese sentido ante los asesores del Ministerio y de quien habla.

En reiteradas oportunidades los señores Intendentes se manifestaron sobre la inferioridad de condiciones en que se encontraban con respecto a la recaudación de los tributos municipales frente a los nacionales, para los cuales había una serie de exigencias, sanciones, contralores --entre ellos los certificados de vigencia-- de los que no disponían los departamentos y, en consecuencia, proponían la inclusión de una iniciativa en ese sentido. Debo decir que he sido actor y testigo de este hecho.

SEÑOR AGUIRRE.- No pongo en duda, señor Presidente, lo dicho por el señor Ministro pero de la mera lectura de los artículos no se puede llegar a esa conclusión porque quien tiene la iniciativa es el Poder Ejecutivo. Esta es, pues, una cuestión privada entre los señores Intendentes y el Poder Ejecutivo de la cual los miembros no tenemos por qué tener conocimiento. Ahora me entero que esto es de interés de los Gobiernos Departamentales o de sus Intendentes.

Mi pregunta y mi reflexión apuntan a lo siguiente: el establecimiento de este régimen de certificado único de vigencia semestral es extremadamente engorroso y sin él ningún contribuyente pueda dar un paso. Podemos aprobar el artículo 365 que, por sí solo, establece el régimen; pero los problemas se plantean en los artículos siguientes donde, allí sí, surgen toda serie de trabas y exigencias para realizar cualquier gestión en el ámbito departamental. Desde el punto de vista de la conveniencia de las Intendencias parecerían justificarse porque es indudable que van a recaudar. Pero, a veces, una persona no está en condiciones de estar al día con el pago del impuesto --sin que tenga la intención de defraudar o de actuar de mala fe-- y se le traba totalmente en su actividad comercial o agropecuaria. Por ejemplo, si en el pago de la Contribución Inmobiliaria se atrasa tan solo un mes y tiene necesidad de obtener un crédito para realizar una compra de ganado, no le va a ser posible obtenerlo a causa de ese retraso. Yo creo que esto es altamente inconveniente y no me parece correcto que votemos al barrer por el hecho de que los plazos se vencen y hay que levantar la mano. Los señores Intendentes tendrán todo el derecho de plantear esto, pero me parece que si se analizan detenidamente los artículos 366, 367 y 368 --en realidad, el artículo 368 faculta a suspender la vigencia de los certificados-- se verá que el procedimiento es extremadamente engorroso y exigente para las personas que

25x

tienen que moverse en el ámbito departamental. Por ejemplo, en el artículo 366 se impide a DICOSE expedir guías de propiedad de tránsito a quienes no exhiban el certificado correspondiente, con todas las consecuencias negativas que esto tiene para los que se mueven en el ámbito agropecuario. Insisto en que esto debe meditarse.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: voy a hacer llegar a la Mesa la fotocopia del comunicado, en papel membretado del Congreso Nacional de Intendentes donde, en el literal g) solicitan la instrumentación de un certificado de estar al día con los tributos municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante instituciones bancarias u organismos públicos. Esto viene con la firma del doctor José Luis Elizalde, Juan A. Chiruchi y del Secretario, doctor Peña. Las trabas a que hace referencia el señor Senador Aguirre son las que normalmente implica la existencia de un certificado. Los existentes en la órbita nacional plantean problemas para evitar, precisamente, el atraso de los contribuyentes. Lo que ha hecho el Poder Ejecutivo es instrumentar un sistema similar al que existe a nivel nacional, ante un requerimiento de los señores Intendentes que desean no verse discriminados y no ser, digamos, acreedores de segunda categoría a quienes el contribuyente paga luego de estar al día con los tributos nacionales, que son los que realmente les traban la posibilidad de actuar. El Poder Ejecutivo ha cumplido con este requerimiento por cuanto los problemas financieros, que invocaban tener los señores Intendentes, derivaban, en buena medida, de una morosidad a la que contribuía la falta de un régimen de certificados como el que se propone. Ese régimen lo único que hace es extender al ámbito municipal lo que ya existe a nivel nacional.

SEÑOR AGUIRRE.- No he meditado en profundidad sobre este problema, pero parece claro que es distinta la naturaleza del tributo en el ámbito nacional y en el departamental.

En la esfera nacional, el certificado único --la inscripción en el famoso RUC-- rige para las empresas o sea, para quienes desarrollan una actividad comercial o industrial. Pero al particular que gestiona un empréstito en un banco no se le pide ningún certificado. En cambio, en el artículo 366 se dice que las instituciones de intermediación financiera --bancos, casas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito-- no otorgarán ni renovarán créditos con destino a actividades comerciales, agropecuarias o de servicios. Hasta el más modesto productor agropecuario, que no es una empresa en el sentido técnico de la expresión, si está atrasado en el pago de la Contribución Inmobiliaria o de algún otro pequeño impuesto departamental, no puede obtener ningún crédito bancario y esto no es así en el ámbito nacional.

mu.4

25x

Yo, que no tengo una empresa, gestiono un préstamo ante un banco sin necesidad de presentar ningún certificado, pero esto no se va a poder hacer en el ámbito departamental si aprobamos estas normas.

Pienso que hay que tener en cuenta la distinta naturaleza de los tributos nacionales y departamentales, así como la de los contribuyentes en el ámbito nacional y en el departamental. Me parece que eso no se ha tenido en cuenta.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo señalar que un productor agropecuario contribuyente del IMAGRO si no tiene el certificado de estar al día está limitado en sus posibilidades de solicitar créditos en el sistema bancario. Lo que se hace acá es una extensión de ese criterio, es decir que si no está al día en el pago de la Contribución Inmobiliaria tampoco podrá hacerlo.

Entendemos que el planteo que formularon los señores Intendentes es razonable, por cuanto invocaban una situación de desventaja frente a los tributos nacionales. Si ellos entienden que requieren de instrumentos para poder mejorar el manejo de las finanzas municipales, el Poder Ejecutivo cree que debe prestarles el apoyo y otorgarles un régimen equivalente al nacional, ya que si bien puede existir alguna diferencia, tal como lo señalaba el señor Senador Aguirre, es evidente que el productor agropecuario debería cumpliar en todo caso con las obligaciones departamentales, como es la Contribución Inmobiliaria al igual que con los tributos nacionales.

Consideramos que el sistema propuesto constituye un avance y que atenderá la necesidad de las Intendencias Municipales a las que estamos procurando ayudar por otros medios; pero sería bueno para ellas que por sus propios medios pudieran poner un mayor orden de sus finanzas y mejorar los niveles de recaudación.

SEÑOR AGUIRRE.- No quiero extender esta discusión con el señor Ministro sobre estos artículos, pero deseo hacer una reflexión más.

El señor Ministro dice que los contribuyentes al IMAGRO y al IRA deben estar al día porque son impuestos nacionales y porque si no lo están no pueden realizar las gestiones a que me he referido y a que alude el artículo 366; pero adviértase que los contribuyentes de los impuestos departamentales no son sólo los contribuyentes a los dos tributos mencionados. En el

interior del país viven cientos de miles de personas que son contribuyentes de los Gobiernos Departamentales y que no tributan IRA ni IMAGRO porque no son productores agropecuarios; pero en el artículo 366 se habla de préstamos no sólo con destino a actividades agropecuarias sino comerciales y para actividades de servicio. De manera que cualquier persona que vaya a solicitar un crédito, que no sea contribuyente del IRA o del IMAGRO, tendrá que obtener este certificado. Además, a renglón seguido se dice que no se expedirán guías de propiedad y tránsito por parte de DICOSE que son imprescindibles para poder enajenar el ganado. Es decir que cualquier persona que por alguna circunstancia no esté al día con el tributo no podrá realizar eso que es precisamente lo que tiene que hacer para obtener los recursos necesarios para pagar los impuestos.

Me pregunto si no estamos poniendo la carreta delante de los bueyes. Además, debemos tener en cuenta la realidad de los productores agropecuarios y del interior del país. Hemos escuchado decir a algunos Intendentes Municipales que en algunos departamentos hay una morosidad entre el 30% y el 40%. Eso no se debe a que la gente no quiera pagar los impuestos, sino a que no puede. El señor Ministro recordará --yo lo escuché en el seno de la Comisión de Hacienda cuando se discutió el problema del desfinanciamiento de las Intendencias Departamentales-- que el Poder Ejecutivo quería solucionar este problema aumentando la tasa de la Contribución Inmobiliaria o algún otro impuesto y se le decía que no se colocaba en la realidad, porque dado el porcentaje de morosidad existente, si se aumentaba la tasa, lo único que se iba a lograr era el aumento de esa morosidad. Esto responde a la realidad en el sentido de que hay muchos productores agropecuarios que están fundidos o que atraviesan por grandes dificultades; no es que no paguen porque no quieran. Si se les pone esta exigencia de conseguir el certificado, ¿se piensa que van a pagar? Si no están en condiciones económicas de hacerlo, no lo van a pagar. Lo único que se va a lograr es trabarles toda su actividad, no pudiendo vender porque no consiguen las guías y no van a conseguir créditos porque no van a poder obtener este certificado.

Entiendo que esta no es una medida realista. Lo único que se hará será agravar el problema, porque hay gente que por más exigencias que se le pongan no podrán pagar los impuestos, con lo que ni las Intendencias van a cobrar más ni se va a solucionar el problema de esos contribuyentes.

jac.2
D/229

25x

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Creo que esta es una discusión estéril porque el señor Senador Aguirre dice que un contribuyente por cualquier circunstancia no paga un impuesto y se le viene encima el mundo.

Pero si por alguna circunstancia justificada alguien no puede pagar un impuesto --debemos aceptar que esa es una fracción de los casos que puedan existir; también pueden haber otros casos en que voluntariamente no se pagan los impuestos porque es un buen negocio-- existen mecanismos, como los convenios de pago, que permiten rehabilitar la situación frente al ente recaudador, y quien tiene un convenio está en una situación regular y obtiene el certificado.

Si a las Intendencias se les niega un sistema de certificado de estar al día se les están atando las manos.

Creo que los casos que invoca el señor Senador Aguirre son muy menores --no podemos negar que existen-- y que tienen solución para el buen contribuyente a través de los convenios de pago que los habilitan a obtener los certificados.

Por lo tanto, pediría que se contemple lo que el propio Congreso de Intendentes solicitó por nota al Ministerio de Economía y Finanzas de que se instrumentara un sistema a efectos de disponer de una herramienta equivalente a la que tiene el Gobierno a nivel nacional, para mejorar la recaudación en sus respectivas esferas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los argumentos del señor Senador Aguirre son exactos y de mucho peso; además, impresionan.

Pero la otra cara es que las Intendencias Municipales están desfinanciadas; sólo recaudan la mitad de lo que podrían percibir, debido a la evasión existente.

jac.3
D/229

Lo que aquí se dispone contribuiría a que las Intendencias cobren lo que les corresponde, porque la gran desfinanciación se debe a la morosidad, la que en algunos departamentos llega a un 45%, como sucede en el de Canelones, donde sea cual sea la tasa, haya referéndum o no, con agitación política o sin ella, nunca se cobra más del 30% por concepto de Contribución Inmobiliaria.

Esta medida puede contribuir a que todas las Intendencias Municipales mejoren notablemente su recaudación.

SEÑOR SENATONE.- Entiendo que el razonamiento que hace el señor Senador Aguirre es de mucho peso.

Es cierto que las Intendencias Municipales tienen una morosidad muy alta respecto de los tributos que administran.

Lo que me pregunto es si no existe un sistema no tan rígido como el que se está implementando.

Declaro que este capítulo no lo he podido estudiar detalladamente en virtud del régimen de trabajo que se ha impuesto la Comisión que no permite ir adelantando el análisis del articulado, pero leyendo el artículo 367 advierto que se establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 365 deberá obtenerse un certificado especial en los casos de contratos de enajenación, liquidación o disolución total o parcial de los establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios o de servicios o de inscripción de contratos de arrendamientos y aparcerías rurales con igual constancia del o de los Gobiernos Departamentales referidas hasta la fecha del acto que motiva la solicitud".

Es decir que hasta ese momento no adeudan nada.

jac.4
D/229

25x

Además, agrega que la omisión de lo establecido precedentemente --y éste será problema de quienes otorguen o intervengan en los contratos o actos— importa de pleno derecho la solidaridad del adquirente respecto a la deuda tributaria del enajenante a la fecha de la operación, la que se extenderá a los socios, a cualquier título, directores o administradores del contribuyente.

Confieso que las disposiciones de este tipo me hacen dudar de su aprobación porque tienen un efecto de una amplitud considerable. No sé si se necesitará de las atribuciones y facultades que se le otorgan a las intendencias para abatir la mora, y si no tienen otro sistema, que busquen una forma más directa.

Con esto no quiero decir que las intendencias dejen de cobrar. Lo que pregunto es si no podrían abatir la mora con otros instrumentos.

SEÑOR JUDE.- Vamos a votar estos artículos en el entendido de que las intendencias deben tener la posibilidad de poder vivir sin los atrasos en el pago de los impuestos. Las dificultades son obviamente conocidas puesto que han sido planteadas en el Congreso de Intendentes.

Nos parece un contrasentido el hecho de que no pueda recurrir a los bancos o casas bancarias, porque de esa forma podrían ponerse al día. Si se les quita esa posibilidad, es muy difícil su regularización.

Salvo el inciso primero, votaremos el artículo.

SEÑOR FLORES SILVA.- Si no entendí mal, en esta sucesión de artículos estamos apreciando la extensión al plano departamental de la legislación vigente para los impuestos nacionales. Para acceder a determinados créditos u obtener la guía de DINACOSE, hoy tienen que estar al día en el pago de los impuestos nacionales todas las empresas agropecuarias, comerciales e industriales.

En este momento se trata de evaluar si extendemos esa exigencia que rige respecto a los impuestos nacionales, a los impuestos departamentales.

Existe razón para esta extensión en la medida que uno de los temas que ha tenido esta Rendición de Cuentas, el país

y la Comisión de Hacienda en los últimos meses, ha sido la difícil situación de las intendencias.

El artículo que estamos considerando no es solamente la transcripción de normas nacionales al ámbito departamental, sino que además constituye parte de una arquitectura muy difícil, como es lo acordado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Congreso de Intendentes. Digo que la arquitectura es difícil porque han sido muchos y variados los mecanismos por los cuales se les han hecho transferencias a las Intendencias. Uno de ellos procuraba garantizarles determinada capacidad de cobro en función de la vigencia de un certificado que promoviera el pago. Este reclamo había sido formulado por las intendencias, porque ellas entendían que era lógico que el mecanismo que se aplicaba en lo nacional, también debía regir en lo departamental.

En consecuencia, señor Presidente, entiendo que lo que corresponde es votar afirmativamente estos artículos.

SEÑOR SENATORE.- Comprendo perfectamente que existen dificultades para efectuar el pago de los tributos. Me gustaría saber si en el caso de ajusticiar a los deudores, se podría cobrar. Además, recuerdo quienes se acogieron a la refinanciación, cuántos están pagando y cómo se debe encarar el cumplimiento de esos intereses adelantados, a partir del 15 de octubre de 1985. Me pregunto si con todas estas medidas, en un país que a pesar de todo parece no haber despegado de la paralización, no estamos recargando excesivamente a contribuyentes que se encuentran en una situación económica deficiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 365.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 366.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 367.

hrm.2
D/229

25x

SEÑOR AGUIRRE.- La primera parte del artículo está mal redactada, porque se habla de contratos de enajenación, liquidación o disolución total y, obviamente, la liquidación o disolución de un establecimiento no es un contrato. Lo que debe decir es: "en los casos de enajenación" --que obviamente es un contrato-- "liquidación o disolución total", y después continuar con el artículo que, además, tiene otros errores, como la falta de comas.

Lo grave es que --a esto hacía mención el señor Senador Senatore-- no puede ser que quien realiza un contrato y vende un establecimiento comercial o agropecuario y lleve adelante ese negocio jurídico y no obtenga el certificado a que se refiere ese artículo, ello determine que la deuda tributaria se extienda a los socios a cualquier título, a los directores y administradores del contribuyente. Estos no participan del negocio jurídico y pueden no tener conocimiento ni tienen por qué saber si se pidió o no el certificado, y se los hace responsables del tributo. Estoy de acuerdo con que se le exija el certificado al que realiza el negocio jurídico o al que disuelve su empresa, pero no al socio, director o administrador. Esto me parece un verdadero exceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se podría suprimir en el párrafo segundo la expresión "de contratos".

SEÑOR GUERRA.- La expresión "contratos de enajenación" está en plural, porque hay más de una: puede haber un contrato de compra-venta, un contrato de permutas, en forma de enajenación.

Esto no significa que la liquidación o la disolución total o parcial sea un contrato.

SEÑOR AGUIRRE.- Se trata de un problema de redacción, porque dice "en los casos de contratos de enajenación" aunque es sabido que las enajenaciones en sus diversas formas son contratos. Se podría decir contratos de enajenación y después agregar de liquidación o de disolución total; son hipótesis distintas. Al decir "de contratos de enajenación, liquidación o disolución", la palabra o el concepto de contrato aparece también referida a liquidación y disolución, que no son contratos.

SEÑOR GUERRA.- No haré objeciones por problemas de redacción porque en todo caso se la puede perfeccionar. Lo importante es que al Poder Ejecutivo le interesa dejar claro en esta ins

tancia que esta disposición rige hoy en día exactamente en los mismos términos que lo hace con los tributos nacionales. La enajenación de un establecimiento comercial o industrial no puede ser efectuada, y en el caso de omitir el pago de los tributos, aparejaría la misma consecuencia que la que este artículo establece.

Lo que no queda claro es por qué se quiere marcar una diferencia de jerarquía tributaria, como si los impuestos nacionales fueran más importantes que los departamentales. Creemos que son tan importantes unos como otros.

En consecuencia, lo que se trata de hacer es trasplantar el régimen que existe en todo el país para los tributos nacionales, a los departamentales.

No se ha innovado en este texto, sino que él rige, hoy en día, exactamente en los mismos términos, para los tributos nacionales.

SEÑOR AGUIRRE.- El señor asesor Guerra, manifiesta que esta norma rige para los tributos nacionales. Si se me cita aquélla por la cual rigen, lo admito. Leyendo las disposiciones del Código Tributario que, por supuesto, son las normas generales en la materia, no encuentro esa norma a la que hace alusión el señor asesor. Hace un momento he escuchado al señor Senador Senatore, que obviamente es una persona entendida en materia tributaria, y a él también le ha llamado la atención y le ha parecido inconveniente, la norma que he objetado.

SEÑOR GUERRA.- Voy a leer el artículo 21, inciso B del Título 12 del Texto Ordenado 79. Dice así: "La omisión de la solicitud de certificado en los casos de enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales, importa de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación, la que se extenderá a los socios a cualquier título, directores y administradores del contribuyente".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, habría que trasladar a los tributos municipales lo que ya está previsto para los impuestos nacionales.

hrm.4
D/229

SEÑOR AGUIRRE.- La norma que se acaba de leer figura en el Título 12 del mencionado texto ordenado; quizás por error de edición en la versión que tengo de dicho texto, no aparece el Título 12. Aunque esa norma esté vigente --no sé si alcanza a todos los impuestos nacionales-- me parece profundamente inconveniente y arbitraria y esto constituiría un argumento para derogarla y no para hacerla extensiva a los tributos departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 367, con la exclusión de las palabras "de contratos".

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 368.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 369.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 370.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 371.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

El artículo 372 debe ser votado en forma negativa porque es igual al artículo 324, que fue votado con correcciones.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

hrm.5
D/229

Hemos terminado con los artículos pertenecientes a la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR MINISTRO.- Expreso mi agradecimiento, señor Presidente, por haber adelantado la Comisión el estudio de estos artículos a efectos de poder retirarme.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo saber si el artículo 336 ya fue votado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este artículo pertenece a la órbita típica del Ministerio de Economía y Finanzas. No es preciso que que permanezca en Sala el señor Ministro, ya que está perfectamente representado, pero señalo que voy a hacer alguna objeción.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 336, que dice así: "Amplíase a U$S950:000.000 (novecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) la autorización conferida" --debe ir "la suma equivalente"--...

SEÑOR GARCIA COSTA.- No es la suma equivalente, sino que son bonos del Tesoro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúo: "la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 1o. del decreto-ley No. 14.268, de 20 de setiembre de 1974, modificada por el artículo 1o. del decreto-ley No. 14.814, de 29 de agosto de 1978, y por el artículo 1o. de la ley No. 15.773, de 23 de setiembre de 1976".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo alguna explicitación a este respecto. Tengo entendido que esta ampliación implica un aumento, ya que de U$S300:000.000 vamos a U$S950:000.000.

Me interesa saber qué destino inmediato y terminal tiene este aumento.

Por otra parte, tengo entendido que existe otra disposición que fue votada por el Parlamento en el correr de 1985, por la que se amplía la capacidad emisora de Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería a U$S800:000.000.

La sola mención que estoy haciendo de estas cifras, hace necesaria, a nuestro juicio, una explicitación por los repre-

sentantes del Poder Ejecutivo respecto a las necesidades que lo llevan a efectuar este petitorio formulado en este proyecto y de los que ya existen en otros artículos legales aprobados.

SEÑOR DAVRIEUX.- Como bien dice el señor Senador García Costa, lo que se pide aquí es una autorización para ampliar en dólares 150:000.000 el total. Efectivamente, durante el año anterior se autorizó a ampliar la colocación de Bonos del Tesoro hasta un importe de U$S800:000.000. Por lo tanto, el "Amplíase a dólares 950:000.000", significa una autorización por U$S150:000.000.

Como se sabe, el financiamiento real del Presupuesto opera, en la medida en que hay un déficit, a través del financiamiento que obtiene el Gobierno por colocación de valores en plaza: Letras de Tesorería y Bonos del Tesoro, y por créditos básicamente del Banco Central, existiendo una disposición, por la que se puede --aparece en la Rendición de Cuentas de 1984-- obtener crédito del Banco Central hasta el importe de dos duodécimos del total del Presupuesto.

El procedimiento de recurrir al crédito del Banco Central, tiene un efecto inflacionario, ya que da lugar a emisión y, dado los niveles de déficit en que todavía se incurre por parte del Gobierno, es económicamente conveniente y útil para el país, que parte sea financiado con uso de crédito. El crédito puede ser de corto plazo, como son las Letras de Tesorería, de renovación cada seis meses o de Bonos del Tesoro, con un plazo de vigencia de aproximadamente ocho años. El Ministerio de Economía y Finanzas entiende, en general --en este sentido yo estoy representando al señor Ministro-- que es conveniente ir mejorando lo que se llama el perfil de la deuda del sector público. De la misma manera que la deuda externa con bancos privados ha podido ser refinanciada a 12 años, es conveniente ir extendiendo el plazo de vigencia de la deuda del sector público, de tal forma que se vaya modificando la parte que se pueda sustituir del crédito a corto plazo por el más largo, evitando la concentración de vencimientos prácticamente mensuales, a lo que se agrega la necesidad de financiar...

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Me permite una interrupción, señor Davrieux?

Solicito que se nombre Presidente ad hoc por algunos momentos. El señor Senador Pereyra podría sustituirme perfectamente.

(Apoyados)

ed 2

25x

Se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Invito al señor Senador Pereyra a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Pereyra)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos Julio Pereyra).- Continúa en el uso de la palabra el Director de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR DAVRIEUX.- Básicamente había terminado, señor Presidente. La idea es financiar el déficit presupuestal, o sea, aquello que no cubre los ingresos por recursos corrientes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: la referencia que nos ha hecho el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, naturalmente responde a criterios razonables, pero me gustaría solicitar un par de informaciones.

En primer lugar, ¿hay un artículo legal que esta fórmula del artículo 336, altera? Si el señor Director de Planeamiento y Presupuesto tiene delante la fórmula, podrá observar que en ella se dice que se amplía a U$S950:000.000; menciona una serie de artículos, y termina haciendo referencia al artículo 1o. de la ley No. 15.773, de 23 de setiembre de 1976. Debería decir decreto-ley...

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos Julio Pereyra).- No, señor Senador. Allí hay un error: la ley es de 1985. Eso ya está corregido.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Ahora sí. Eso me ocasionaba ciertas dificultades, pero estábamos hablando de dos conceptos diferentes.

Entonces, paso a la segunda pregunta, que es la siguiente. Hasta la fecha, ¿de qué forma se han distribuido los dólares 800:000.000, de modo tal que justifique, por un solo año, una ampliación por U$S150:000.000 más? Porque recuerdo haber leído en la prensa que con relación a una parte de la refinanciación de la deuda externa nacional o con algún banco acreedor --confieso que en este momento no tengo bien presente los hechos-- se entregaron Bonos del Tesoro, en cuyo caso no serían con destino al Fondo Nacional de Inversiones sino con otra fi

25x

nalidad. Es decir, señor Presidente, me gustaría saber qué ha pasado con los U$S800:000.000, qué disponibilidad queda, qué destino se le ha dado y por qué estima el Poder Ejecutivo que para el próximo ejercicio --la Rendición de Cuentas es año a año-- precisa U$S150:000.000 en más.

Era eso, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR DAVRIEUX.- Me tengo que excusar porque, realmente, no estaba preparado para esta preguna y no tengo los elementos en mi poder. Naturalmente, la ley lo que hizo fue autorizar una ampliación de cifras anteriores. La colocación de Bonos ha sido considerable, pero no de una magnitud enorme en este año; creo que estaba por los U$S50:000.000 en lo que va transcurrido del ejercicio. Pero, realmente, no puedo garantizar que sea ésta la cifra exacta porque, como dije, no cuento con los elementos en Sala.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No es con motivo de apremiar una respuesta cuando, lamentablemente, estamos al borde del término del trabajo; pero obsérvese que si U$S50:000.000 fueron necesarios para equilibrar las necesidades presupuestales, el Poder Ejecutivo había ampliado a U$S800:000.000 y ahora amplía, en un solo año, U$S150:000.000, la explicación no es suficiente. Puede estimarse que el Presupuesto oscila en los U$S1.100:000.000.

¿El Poder Ejecutivo considera que eventualmente --por supuesto, todos son cálculos-- puede darse un déficit que, para atenderlo, entre otras cosas, hay que recurrir a la venta de Bonos del Tesoro por un valor de U$S150:000.000, o es el sistema normal de reposición de Bonos? Es decir, ¿se emiten nuevos para saldar los anteriores?

Creo que es necesario contar con ese tipo de información. Comprendo que estoy pidiendo datos un poco específicos, pero es de interés conocerlos. Hay algunas informaciones que a veces se hacen imprescindibles.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Cigliuti)

De todas maneras, para ayudar al trabajo de la Comisión, si hoy el Poder Ejecutivo no dispone de los elementos de juicio necesarios para dar respuesta a esta inquietud --y como no la podemos pedir para mañana, porque es imposible-- dejamos constancia de esta interrogante. No vamos a insistir ahora en el tema

--veo que los señores Senadores Pereyra y Senatore están de acuerdo con lo que estoy señalando-- en la confianza de que en los próximos días recibiremos la información, y si no en Sala procederemos de acuerdo con el criterio que resulte de esa falta de información o, si ésta es o no satisfactoria, también nos reservamos ese derecho. No votaremos este artículo, por razonez obvias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 336.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

Faltan analizar once artículos, todos ellos correspondientes al último capítulo, "Disposiciones Varias".

En consideración el artículo 330.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: no comparto esta exoneración porque el tributo de referencia es reintegrable al acreedor. ¿Cuál es la hipótesis que se examina acá, la más frecuentada? El Banco de la República, al proceder a una ejecución, debe pagar el impuesto. Primera reflexión: el Banco de la República lo hace en ejercicio de una actividad asimilada al ámbito privado; no es una actividad estatal. Sí está ejercida por un ente autónomo estatal, pero es una actividad privada.

Aun así, no es el Banco de la República el que lo pierde, porque el artículo 558 de la Ley de Presupuesto establece que es reintegrable lo que paga ese organismo. Entonces, la concesión o la exoneración se la hacemos a los deudores del Estado y no al propio Estado. Es decir, establecemos una desigualdad, que a mi juicio no es equitativa, entre unos y otros.

Por ese motivo, señor Presidente, no creo del caso que proceda la votación afirmativa de esta exoneración tributaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 330.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

Se pasa a considerar el artículo 331.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Desconozco lo que es, señor Presidente.

SEÑOR DAVRIEUX.- La Contaduría General de la Nación ha trabaja

ed 5

25x

do muy arduamente en este texto, que ha resultado bastante más complejo de lo que podíamos llegar a pensar en su momento.

Este artículo hace referencia a la afectación del producido de los proventos a las oficinas.

Se comenzó a trabajar en esto el año pasado, poco después de presentado el proyecto de Presupuesto pero mucho antes de aprobado, y un equipo de contadores y abogados obtuvo información en cada oficina sobre el origen de cada disposición legal, el tipo de producto que se gravaba y el destino de los fondos de acuerdo con cada norma legal. El conjunto de disposiciones legales y el destino de esos fondos constituía un volumen de varios cientos de páginas. Por consiguiente, elaboramos distintas alternativas, que en los días previos a la presentación de esta Rendición de Cuentas encontramos que podían ser peores esas soluciones que lo que podíamos hacer con el régimen actual.

El pedido es postergar, nuevamente, por un año la solución de este régimen, y traer luego una solución definitiva --en la medida en que puedan ser definitivas las soluciones legales-- para la próxima Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SENATORE.- Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente: he votado por la afirmativa este artículo.

El 8 de enero de este año el Poder Ejecutivo vetó dos disposiciones legales por las que se le atribuían fondos a la Dirección Nacional de Subsistencias --la totalidad de los proventos-- y al Correo.

Sin embargo, sin tener facultades legales para ello, dicho Poder los autorizó el 21 de enero de 1986 a disponer de la totalidad de los proventos.

Por lo tanto, voto este artículo porque aunque el Poder Ejecutivo no lo necesita, le damos el respaldo legal.

Esperamos que en la próxima Rendición de Cuentas, tengamos una idea de la totalidad de los proventos y de quienes disponen de ellos, porque actualmente el Poder Ejecutivo, en algunos casos los observa minuciosamente, y en otros, pasa por alto cualquier análisis sobre ellos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 333.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En realidad, señor Presidente, no he recogido una información muy completa sobre esta disposición, porque en el Plan de Inversiones aparece una partida para el año 1987 de N$ 287:200.000, que parece es a la que se refiere el artículo 333 que examinamos.

La disposición dice que la Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta para la Laguna Merín queda autorizada...

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe un texto sustitutivo, que ha sido repartido, y del que voy a dar lectura.

Dice así: "Establécese que la facultad otorgada por el artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para contratar al personal eventual especializado, no administrativo, será aplicable a la Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, en las condiciones que se detallan en la citada norma".

Ese es el que está a consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero no es eso lo que me preocupa; el ángulo que me inquieta es otro.

Según se nos informó en la Comisión de Transporte y Obras Públicas cuando examinamos diversos aspectos de la tarea encomendada al programa que contenía una partida de N$ 287:200.000 que se previeran para trabajos previos para la sistematización hídrica del departamento de Rocha --que creo que es este programa-- esa cantidad no fue votada en el Presupuesto y, sin embargo, ahora la estamos gastando con ese destino. En el Presupuesto no existen inversiones para este fin, porque no fueron votadas. Ahora aparecen en el Plan de Inversiones. Es por eso que deseo que se defina la situación, porque poseo información contradictoria.

gcq.1

25x

SEÑOR DAVRIEUX.- Deseo señalar que para el año 1987 se plantean inversiones a ser realizadas por la Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta de la Laguna Merín, o sea, que este artículo no es irrelevante, aunque en el Presupuesto no se haya votado esa norma.

El trámite de la Ley de Presupuesto en el Senado fue que éste aprobó en todos sus términos, el proyecto votado en la Cámara de Representantes. Esta, a su vez, aprobó la que presentó la Comisión de Presupuesto con un elevado número de modificaciones introducidas en Sala.

En la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes se había resuelto no aprobar las partidas destinadas a lo que en aquel momento se llamaba algo así como "dique sobre el río Cebollatí".

De hecho, ni la Comisión ni la Cámara de Representantes --de esto hemos tomado conocimiento en estos días, y no ha habido ningún gasto con cargo a esta partida-- aparecen votando ningún artículo que diga que se retira esa cantidad ni fue retirada de las planillas, y por otro artículo, se establece que se aprueban las planillas anexas.

Ahí se plantea un problema de interpretación, porque el Senado y la Cámara de Representantes aprobaron planillas que incorporan ese proyecto y ningún artículo que diga que están excluidas esas planillas.

El problema que se me plantea a mí, decididamente, es si esto está vigente o no, porque en ninguna parte lo dice.

La Comisión resolvió informar a la Cámara que ese proyecto no merecía su aprobación; pero eso no se reflejó en ninguna norma jurídica, y lo aprobado no dice que esto está excluido. Por otro lado, se establece que las planillas están votadas e incluye ese proyecto.

En consecuencia, pienso que esta iniciativa tendría interés para el año 1987 porque está incluido acá.

La Comisión Mixta de la Laguna Merín me informó --a determinados efectos, ella depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y a otros de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto--, que había tenido importantes contactos con distintos Legisladores que habían visitado el área, presenciado las

25x

obras y encontrado que se trataba de un trabajo muy interesante que debía considerarse.

Fue en ese sentido que nosotros --pensando que no estaba aprobado el proyecto-- decidimos incluirlo aquí. Cuando lo hicimos encontramos que aparecía una partida para eso. Entonces dedujimos esa partida e incluimos lo que entendíamos debía ir, pero siempre sometiendo el proyecto a consideración del Poder Legislativo.

SEÑOR PEREYRA.- Soy de los Legisladores que visitó esa zona donde existen dos problemas. Uno relacionado con los desagües de los bañados de Rocha, complementación de las obras ya realizadas en la época del gobierno de facto y rectificación de las mismas en algunas partes, y otro referente al aprovechamiento de la represa de India Muerta. Este problema nos fue planteado por los plantadores de arroz, ya que no disponían de las tierras necesarias, como para la utilización integral de la capacidad de riego que tiene la citada represa.

Visitamos la zona con los miembros de la Comisión de Agricultura y Pesca, y con los integrantes de la Comisión Especial que creó el Senado, para el estudio de las situaciones especiales originadas en el departamento de Rocha con los contribuyentes por las obras ya realizadas bajo el gobierno de facto.

Si bien es cierto que se conversó sobre las posibles soluciones que tendría la Comisión Mixta de la Laguna Merín para el complemento de las obras de riego y, además, para la evacuación de las aguas sobrantes, en ningún momento se dio un plan definido y concreto. Se barajaron diversas soluciones pues como estábamos en una reunión informal, algunos de nosotros dimos nuestra opinión personal en uno u otro sentido. Pero aquí, lo que se requiere, es la aprobación del plan por parte del Poder Legislativo, y esa etapa, a mi juicio, no se ha cumplido.

Asimismo, tengo dudas sobre algunas de las soluciones para estos trabajos y no sólo yo. Algunos de los técnicos de la Comisión Mixta planifican la salida del exceso de agua hacia el Océano Atlántico, y la mayoría de ellos hacia la Laguna Merín.

Sin embargo, esa decisión, por lo menos que yo sepa, no se ha tomado en forma definitiva, ni a nivel de la Comisión ni a nivel del Poder Ejecutivo. Pero aunque así fuera, faltaría la decisión formal del Poder Legislativo que, a mi juicio, hasta este momento no existe.

Quiero ser absolutamente claro y sincero. Creo que es necesario complementar estas obras. Las que fueron realizadas por el régimen de facto evidentemente pueden ser discutidas; pueden estar bien o mal, pero lo cierto es que están. Significan una inversión y entre ellas se encuentra la represa de India Muerta, que brinda la posibilidad de regar 10.000 hectáreas y que actualmente tiene un aprovechamiento deficitario puesto que sólo está regando 4.000 hectáreas de arroz. Por eso creo que es necesario encarar el problema en forma global.

La zona que sobrevolamos para mejor conocimiento tiene un enorme potencial económico siempre y cuando se dispongan o se encuentren los medios para que haya una rotación de cultivos que permita su aprovechamiento integral. Es decir que sobre los rastrojos de arroz se hagan praderas o sorgos, aunque naturalmente para ello es necesario, en primer lugar, realizar obras de desecación.

Si bien es cierto que la obra es importante y necesaria, también lo es --y lo admito-- que el Parlamento no la ha estudiado. Ese es el conocimiento y la posición que tengo respecto de esta cuestión. Estoy dispuesto a votar la solución que presenten los técnicos, siempre y cuando ella me convenza. Creo que la obra no admite mayores dilaciones porque el país tiene ahí, reitero, un gran potencial de producción que está desaprovechado.

SEÑOR DAVRIEUX.- ¿Me permite, señor Presidente?

Efectivamente, la delegación uruguaya que integra esta Comisión tiene pensado realizar, en primer lugar, estudios previos acerca del régimen de creciente y demás aspectos, para lo que, inclusive, nos solicitaba disponer de fondos que, tal vez, podrían ser proporcionados por Naciones Unidas no para la ejecución de obras sino, precisamente, de esos estudios previos a que hacía mención. Fue ahí que se presentó esta situación de que pudieran surgir los fondos simplemente por una cuestión presupuestal.

De acuerdo a conversaciones informales que solemos realizar en algunas interrupciones o cuando no estamos participando en el diálogo, una de las soluciones a manejar es que todo el mundo esté informado de lo que se está haciendo y pueda dar su opinión en el sentido de que no deberían hacerse determinado tipo de obras.

c.b.1
229

25x

Tal es así que recogiendo lo preceptuado en el artículo 230 de la Constitución, se pueden crear --de hecho se han creado algunas con el aval del Senado-- Comisiones sectoriales para fines específicos. En ese sentido, podríamos crear una de estas características, con representación de los interesados, para el estudio de las soluciones que se apliquen luego de realizados los exámenes pertinentes. De esa forma tienen oportunidad de opinar aquellos que puedan sentirse afectados por estas obras como acaso alertar a la población y a los Legisladores sobre las soluciones que puedan considerarse más convenientes.

Creo que este planteamiento puede satisfacer en la medida que atiende las diferentes inquietudes que puede despertar a quienes se sientan afectados a favor o en contra por la realización de las obras...

SEÑOR CANESSA.- ¿Me permite, señor Presidente?

A manera de complemento, tenemos que mencionar que estos estudios, que se denominan Obras Complementarias para la sistematización hídrica del departamento de Rocha, están detenidos desde el 31 de mayo por falta de fondos. Por ese motivo, la delegación uruguaya en la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín solicita por este artículo 333 la posibilidad de, con cargo a los fondos habilitados, hacer algunas constataciones de forma tal que le permita realizar ese conjunto de estudios, divididos en cuatro grandes zonas. Corresponde destacar que las obras comprenden aspectos de nivelación, estudios de topografía, etcétera.

Reitero que esta es la habilitación que se solicita a efectos de disponer de los fondos necesarios para contratar a topógrafos, ingenieros agrónomos, dibujantes y demás técnicos, de forma tal que les permita ir avanzando en esos estudios.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Evidentemente, nos vemos un poco complicados con esta situación de normas, aprobadas o no, o de las que sí tenemos conocimiento o no.

Cierto es que por el artículo 333, el Poder Ejecutivo parte de la base de que hay algo en el plan de inversiones aprobado en el Presupuesto. El Director de la Oficina de Pla-

neamiento y Presupuesto nos dice que sí, que hay una partida --a la que me he referido-- de N$ 287:200.000, pero, por otro lado, en el proyecto de inversiones se nos envía como si formara parte de un proyecto nuevo una partida también de N$ 287:200.000. Esto nos mueve a dudas porque si ya fue aprobada, ahora aparece de nuevo. En segundo término, se nos informa que la finalidad es el estudio. En realidad no sé si ese es el fin. En este proyecto, en el programa u obra Nº 739, se hace mención a la construcción de diques de protección contra inundaciones, mejoras y limpieza de desagües naturales, regulación de crecientes y desvíos con el propósito de proteger un área de 300.000 hectáreas. Pero no dice nada acerca de la iniciación de los estudios pertinentes. A renglón seguido, agrega que se podrá contratar al personal para la ejecución, estudio, dirección y control. Y para esto se destina una partida de N$ 287:200.000. Quiero aclarar que no tengo sobre este tema un planteamiento positivo o negativo; acabo de tomar contacto con él. Pero he oído manifestar al señor Senador Pereyra --que ha intervenido en esta cuestión-- que la Comición del Senado no ha aprobado esto. Además tenemos sobre nuestra mesa de trabajo un artículo que no sólo lo da como aprobado, sino que dice, a "grosso modo", que se gaste todo lo que se precise que para eso se cuenta con N$ 287:200.000.

Por otro lado, veo que en la planilla del plan de inversiones figura nuevamente, partiendo de la base de que no estaba vigente.

Creo que habría que desglosar un poco este artículo y dejarlo en suspenso hasta obtener información más precisa. Si es verdad que en esta partida de N$ 287:200.000 no están comprendidos los estudios previos, pues que se diga que se autoriza a gastar N$ 10:000.000 o N$ 20:000.000 a esos efectos.

Lo que se permite contratar es lo que hace a la totalidad de la obra, es decir, a su ejecución. Y esto lo señala el señor Senador Pereyra: a su juicio --lo que es una información muy respetable-- esta cuestión no está resuelta de esa manera. Por otro lado --y en este tema tomo la palabra porque lo conocemos más o menos de referencia-- hay que tener cuidado con la naturaleza; ya lo hemos hecho una vez y han surgido problemas en el departamento de Rocha.

25x

En concreto, señor Presidente, esta partida de N$ 287:000.000, en obras, no son poca cosa, a valores de enero de 1986, son algo más de U$S 2:000.000. Reitero, señor Presidente, el pedido de que se desglose este artículo en virtud de la información tan contradictoria que hemos recibido.

SEÑOR DAVRIEUX.- ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, no sé si dispongo de los medios necesarios en este momento para demostrar que no incurrimos en contradicción ya que lo que se cuestiona son N$ 287:200.000, cuando en realidad deberían ser N$ 66:699.000.

En el Presupuesto se aprobaron los programas abiertos por tipo de obras o adquisiciones de bienes, equipo, etcétera, sólo para el año 1986. Para el año 1987, en todos los Ministerios se aprobaron partidas globales a reaplicar.

Lo que se hizo en este proyecto de modificación presupuestal fue abrir esas partidas y eventualmente disminuirlas o aumentarlas.

Concretamente, señor Presidente, lo que se hace es incrementar en N$ 287:000.000 y restar N$ 227:000.000, lo que arroja un aumento de N$ 60:000.000, en números redondos.

La diferencia con lo aprobado en el Presupuesto, al menos en esa forma, dice lo siguiente: "Se aprueba una partida global, inversiones a reaplicar, Sistema Hídrico del departamento de Rocha, N$ 227:081.000".

Lo que ahora se dice, es esto: "Se aprueban para adquisición de equipos de oficina N$ 1:356.000; para adquisición de mobiliario de oficina N$ 5:424.000", etcétera, "y para trabajos previos, Sistema Hídrico del departamento de Rocha, N$ 207:000.000.

Todo eso suma N$ 287:000.000; si a esto se le restan los N$ 227:000.000, da el aumento al que hacíamos referencia, de N$ 66:699.000.

En realidad, en lugar de 287, probablemente sea 283. No es contradictorio decir que, por la mecánica de funcionamiento del Presupuesto, quedó aprobada esta inversión, aunque soy testigo de que la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes entendió que la misma debía ser excluida. Desconozco si fue por un error de Secretaría, o de otro tipo, que no aprobaron el artículo, ni qué pretexto se arguye para no aprobar un planillado, cuando en realidad se debe hacer.

O se establece un artículo por el cual se excluye del planillado, o se saca la hoja. Si queda la hoja y también el planillado, queda aprobado el proyecto.

Por lo tanto, entiendo que aunque esa no era la intención, inadvertidamente quedó aprobado el proyecto; esto no significa que así deba ser. Lo que yo expresaba era que valía la pena realizar los estudios correspondientes, porque si no tenemos ninguna partida prevista para el período 1986-1987, tendremos que comenzar los estudios recién en el año 1988 para poder realizar la obra a mediados de dicho año o en 1989.

Aunque se solicita la partida global, sugerimos iniciar los estudios y formar una Comisión en la que tengan participación los interesados de la Intendencia de Rocha, los productores y los distintos sectores políticos, a los efectos de decidir si la obra se lleva adelante.

En el supuesto caso de que la Comisión sectorial del sistema hídrico del departamento de Rocha llegue a la conclusión de que la obra no debe realizarse, como se trata de una autorización para gastar y no de una obligación --además, no somos partidarios de tirar el dinero-- la misma no será efectuada. Pero si no incluimos partidas para realizar los estudios o para ejecutarla, nos veremos ... la necesidad de conseguir fondos mediante otras vías, como puede ser una donación.

Supongamos que los estudios puedan realizarse en 60, 90 ó 120 días y se llega a la convicción de que, de las diez obras, es necesario hacer una, por ejemplo, para permitir que la represa de India Muerta pueda trabajar en mejores condiciones. Sin esas partidas, ni siquiera se podrán efectuar los estudios correspondientes.

rp.1

25x

SEÑOR PEREYRA.- Si bien debemos terminar esta noche con el trabajo, a los efectos de hacer los repartidos correspondientes, creo que podríamos obtener información por parte de los técnicos de Laguna Merín sobre cuánto necesitan para la etapa correspondiente a los estudios requeridos.

De esa forma, no tendríamos ningún inconveniente en votarlo en Sala.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿La obra es tan gigantesca, que se requieren U$S 2:000.000 sólo para estudio?

Desearía, por lo menos, obtener alguna información al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se votaría con esa condición; cuando esto llegue al Senado veremos lo que debemos hacer.

SEÑOR PEREYRA.- Lo votaríamos así, a los efectos de que tenga trámite y luego quedaríamos en libertad para apreciar la información y proceder en consecuencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 333, con la redacción sustitutiva.

(Se vota:)

7 en 7.Afirmativa.UNANIMIDAD.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: es para dejar constancia de que he votado afirmativamente este artículo, pero con la aclaración realizada por los señores Senadores del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 341 que expresa: "A partir del 1º de enero de 1987, el 50% del monto de N$ 1.200 referido en el inciso 2º del artículo 50 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se incorporará a todos los grados de la escala establecida en dicha norma".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7.Afirmativa.UNANIMIDAD.

rp.2

25x

En consideración el artículo 346, que dice: "Extiéndase al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional lo establecido por el artículo 56..." Del texto se ha excluido la referencia a los funcionarios del Banco de Previsión Social.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7.Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DAVRIEUX.- Por una razón de presentación, creo que sería mejor modificar el artículo 56, agregando: "y al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional". Considero que no corresponde una remisión al artículo de la propia ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará por Secretaría.

En consideración el artículo 348, referente a la prima establecida por el artículo 12 de la Ley Nº 15.809.

SEÑOR DAVRIEUX.- Deseaba hacer referencia a un aspecto relativamente nimio, pero que tiene importancia para algunos funcionarios.

La prima por hogar constituido es decreciente en relación al aumento de sueldo de los funcionarios. O sea, si se toma en cuenta el sueldo mínimo, ella asciende a determinado importe; con seis sueldos mínimos, equivale a otro destino y, con dos, a otro.

Cuando se trata de funcionarios antiguos, puede llegar a sobrepasar un tope con la prima por antigüedad, con lo que el mismo perdería más por concepto de hogar constituido, que lo que ganaría con dicha prima.

Por esta razón, aquí se propone no computar la prima por antigüedad a los efectos de determinar el hogar constituido, con lo cual estos funcionarios que perciben prima por antigüedad podrán cobrar hogar constituido, al no ser aquélla computada.

SEÑOR SENATORE.- Entiendo que sería más claro decir que no se considerará, en lugar de no se computará.

rp.3

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 348.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 352, que es el que autoriza la adquisición de créditos laborales al personal de ARINSA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7.Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 358.

La Mesa aclara que estos artículos corresponden al Ministerio del Interior.

Se modifica el nombre del programa "Ministerio del Interior", por "Administración del Sistema Penitenciario Nacional".

La Unidad Ejecutora será la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación Carcelaria.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7.Afirmativa.UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 359.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7.Afirmativa.

En consideración el artículo 375.

Además de este artículo, restan por considerar los ane-

xos que contienen las modificaciones al Plan de Inversiones Públicas para el período 1986-1989 aprobado por la Ley de Presupuesto, que forman parte integrante de la presente ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: esto nos obliga a estudiar las inversiones, que no han sido informadas.

No sé si los señores Senadores tienen conocimiento al respecto, pero yo he trabajado sobre la información que nos ha proporcionado la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Hay un montón de inversiones de cierta entidad, aunque no de mayor volumen numérico.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que el orden sea invertido y se vote, en primer lugar el artículo 376, referente a la contratación del personal destituido de la Universidad de la República.

rp.5

SEÑOR GARCIA COSTA.- La Subcomisión que designara la Comisión se reunió en el día de ayer; estuvimos intercambiando ideas y resolvimos, en el ánimo concorde de los tres miembros, que reflejaba el ánimo de esta Comisión --en el sentido de procurar un incremento de partidas para la Universidad, sin determinar la cantidad-- encargar a la señora Senadora Bomio de Brum que se pusiera en contacto con el Poder Ejecutivo a fin de conocer sus apreciaciones, en particular, sobre el documento que nos hiciera llegar la Universidad de la República el pasado viernes y que contiene aspectos interesantes en relación al Presupuesto de dicho Ente Autónomo.

SEÑORA BOMIO DE BRUM.- Efectivamente, así lo hice. El Poder Ejecutivo quedó en estudiar todo lo planteado por la Universidad de la República, pero también nos dijo que, por falta de tiempo, le parecía imposible poder entregar los datos pertinentes para ser tratados en el seno de la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por lo tanto, propondríamos, al solo efecto de poder llevar al Senado el proyecto, que se aprobara el artículo 376 dejándose constancia --podría ser por parte del señor Presidente-- de que si no han habido novedades --porque de pronto cuando el Senado lo trate sí las hay--, esa actitud ha sido al solo efecto de continuar el trámite, pero la Comisión estima que debe mejorarse la dotación presupuestal prevista para la Universidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 376 en esas condiciones.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Cedo el uso de la palabra al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se refiera al artículo 375.

SEÑOR DAVRIEUX.- Las modificaciones que se proponen al plan de inversiones aprobado en la Ley de Presupuesto se refieren, en menor medida, al año 1985 y, en forma bastante más importante, al año 1987.

En el año 1986 se introducen sólo modificaciones por algo así un 4% de obras, donde uno de los componentes más importantes es la partida de N$ 325:000.000 que se propone para ANEP y otras para compra de aeronaves y demás, que ya

han sido aprobadas con el articulado. Prácticamente todas las del ano 1986 están incluidas en el articulado.

En el año 1987 las modificaciones más importantes están en el llamado "sector social". El incremento mayor se da en Salud Pública, donde se incorporan partidas relativamente importantes del orden de los N$ 1.000:000.000 para efectuar las dos terceras partes de un centro de quemados que tendría lugar en el Hospital de Clínicas y para la primera parte de las obras de remodelación del Hospital Pereira Rossell. También en este sector se incluye una partida --porque es de índole anual-- para ANEP y las partidas por el orden de N$ 1.300:000.000 dedicadas a obras municipales en la parte urbana y para obras municipales diversas, financiadas como mencioné en algún momento, por el BID.

El segundo rubro en importancia está dado por las ampliaciones en el plan vial de transporte. En este total de N$ 1.041:000.000 que se agrega a lo aprobado en el presupuesto, N$ 974:000.000 corresponden al plan de interconexión vial, que fue aprobado en el artículo correspondiente.

En el sector económico, que comprende básicamente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca --que es el que hace más inversiones-- y a Colonización, se propone un incremento de N$ 500:000.000; aproximadamente la mitad, corresponde a la partida de transferencia a Colonización para aquella adquisición de predios en el área sur del país y obras para el turismo, básicamente de reacondicionamiento de hoteles. El monto total, como dije, es de N$ 500:000.000.

La partida es un poco mayor en los servicios gubernamentales que comprenden la Presidencia, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Corte Electoral. En este monto de N$ 564:000.000 se incluye la partida mayor de todas, que es la que corresponde al comienzo de la finalización --es una manera de decirlo-- del Palacio de Justicia, para el cual se dedicarían unos N$ 270:000.000.

La segunda partida en orden de importancia corresponde a la habilitación de otro piso del Hospital Policial, por un monto del orden de los N$ 235:000.000. Nuevamente me tengo que excusar porque posiblemente circuló un memorándum no firmado, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto --pero que

tuvo su origen allí.- donde se hace mención a una partida importante destinada al Hospital de las Fuerzas Armadas. En realidad, la partida que se incrementa, es la correspondiente al Hospital Policial. Al Hospital de las Fuerzas Armadas se destina un incremento de inversión de N$ 25:000.000, mientras el del Hospital Policial es de N$ 235:000.000. De acuerdo con el planillado bastante voluminoso que los señores Senadores pueden ver, N$ 232:000.000 corresponden al Hospital Policial y N$ 25:000.000, adicionales a los ya previstos en el Presupuesto, al Hospital Militar.

Esta sería una presentación bastante rápida, dado lo importante del Proyecto. Los aspectos básicos son los que he señalado; grandes inversiones en Salud Pública, Vialidad, obras municipales, Hospital Policial y Palacio de Justicia, comprenden prácticamente el 90% de las inversiones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este artículo en las mismas condiciones del que aprobamos anteriormente.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Corresponde ahora nombrar a los miembros informantes para la sesión del Senado.

SEÑOR FLORES SILVA.- Creo que tal vez, si fuera posible, lo indicado, al finalizar este trabajo que ha resultado difícil muchas veces por la existencia de diversos puntos de disidencia, sería, designar varios miembros informantes. Por el Partido Colorado, hemos pensado en el señor Presidente de la Comisión, señor Senador Cigliuti, creo que los demás Partidos deberían designar los suyos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El Partido Nacional oportunamente hará llegar al señor Presidente el nombre del señor Senador que proponga.

SEÑOR SENATORE.- Del mismo modo procederá el Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, firmamos todos el informe y los nombres de los señores miembros informantes serán indicados por cada Partido. Hemos finalizado el trabajo; agradecemos la presencia en Sala del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de los señores asesores.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 39 minutos)

D/229
mim.3

25x